



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1288

Bogotá, D. C., martes, 10 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2020 CÁMARA

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional Autóctono de Gaitas de San Jacinto "Toño Fernández, Nolasco Mejía y Mañe Mendoza" y todas sus manifestaciones culturales y artesanales.*

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY 371 de 2020 CÁMARA **"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional Autóctono de Gaitas de San Jacinto "Toño Fernández, Nolasco Mejía y Mañe Mendoza" y todas sus manifestaciones culturales y artesanales."**

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. ANTECEDENTES
2. CONTEXTO HISTÓRICO Y OBJETO DEL PROYECTO
3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA
4. PROPOSICIÓN

#### 1. ANTECEDENTES

El día 19 de agosto de 2020, el Honorable Representante Silvio Carrasquilla Torres radicó ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de ley No. 371 Cámara, "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional Autóctono de Gaitas de San Jacinto "Toño Fernández, Nolasco Mejía y Mañe Mendoza" y todas sus manifestaciones culturales y artesanales". El cual consta de 5 artículos incluyendo la vigencia.

Para el trámite en la Cámara de Representantes, fuimos designados como ponentes los H. Representantes Carlos Aralila Espinosa, Alejandro Carlos Chacón y Nevardo Eneiro Rincón.

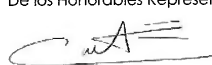


El proyecto de ley fue aprobado en primer debate el día 28 de octubre de 2020.

#### 2. CONTEXTO HISTÓRICO Y OBJETO DEL PROYECTO

##### Municipio de San Jacinto, Bolívar:

San Jacinto, municipio encallado en el corazón de los Montes de María la Alta ha concebido eximios exponentes de la música folclórica nacional, como Andrés Landero el rey de la cumbia en acordeón, Adolfo Pacheco Anillo uno de los mejores compositores de versos vallenatos cargados de poesía de las sabanas de la región Caribe, considerado "EL ÚLTIMO JUGLAR VIVO" y los afamados y

<p>reconocidos mundialmente gaiteros de San Jacinto. Los cuales cuentan entre otros tantos reconocimientos y premios, con un Grammy Latinos a mejor álbum folclórico. El municipio de San Jacinto, ubicado al norte de Colombia, en el departamento de Bolívar y a 120 km al sudeste de Cartagena de Indias, se encuentra en el sistema orográfico de los Montes de María, muy cerca del litoral Caribe colombiano. Es pionero a nivel nacional en exportaciones de artesanías y productos agrícolas. San Jacinto es considerado como el primer centro artesanal de la costa Atlántica, y además el primer comercializador de productos elaborados en telar vertical como hamacas y mochilas, también produce productos elaborados en croché y macramé, productos de madera, la talabartería y los instrumentos de gaita, entre otros.</p> <p><b>Festival Autóctono de Gaitas de San Jacinto:</b></p> <p>El Festival Nacional Autóctono de Gaitas de San Jacinto, Bolívar, "Toño Fernández, Nolasco Mejía y Mañe Mendoza", es la expresión más viva y auténtica del Caribe colombiano, el festival es el encuentro anual que se realiza en conmemoración de los ancestros gaiteros a mediados del mes de agosto en el marco de las fiestas patronales de San Jacinto y Santa Ana. El Festival Nacional Autóctono de Gaitas de San Jacinto se viene realizando desde 1988, como una muestra de riquezas que involucran la diversidad triétnica de nuestro país.</p> <p>El Primer Festival Autóctono de Gaitas de San Jacinto se realizó en homenaje a los tres grandes juglares de nuestra música: "Toño Fernández, Juan y José Lara". El Festival ha sido organizado ininterrumpidamente por la Corporación Folclórica y Artesanal de San Jacinto, organización de la sociedad civil compuesta por 25 gestores culturales que se han dedicado desde el año 1995, a la promoción, divulgación y ejecución del festival por toda Colombia. Este Festival es el encuentro de escuelas, de aficionados y profesionales que cada año muestran sus destrezas y comparten sus creaciones, pero también hacen remembranzas de sus maestros gaiteros como un homenaje a los juglares de la gaita. Este Festival ya es reconocido localmente, a través del Concejo Municipal de San Jacinto, como Patrimonio Inmaterial y Cultural de los sanjacineros, por medio del Acuerdo 015 del 5 de julio de 2016, el cual declara la gaita y sus manifestaciones, como la riqueza cultural más grande que tiene el municipio y el legado más precioso que recibimos de nuestros ancestros que habitaron nuestras tierras antes de la llegada de los españoles.</p> <p>Acá es importante mencionar que, el Festival de Gaitas "Toño Fernández" es una consecuencia del esfuerzo de familias y personajes que poco han sido reconocidos. Es el caso de Pascual Castro, la familia García, entre otras familias</p>	<p>destacadas, a los cuales les extendemos un merecido reconocimiento. Así mismo, este reconocimiento se extiende no solamente al municipio de San Jacinto, en el departamento de Bolívar, sino también a los demás municipios de la región de los Montes de María donde estas expresiones nativas desde la época precolombina imperan en el territorio.</p> <p><b>La historia de la Gaita:</b></p> <p>Las Gaitas de los Montes de María la Alta, costa Norte de Colombia, son una expresión de la música popular autóctona, ancestral y raizal originaria de América Latina. Recientes investigaciones evidencian que estas gaitas, oriundas de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en particular de los Kogi, llegaron a los Montes de María entre las primeras décadas de los siglos XIX e inicios del siglo XX, bien por las luchas de independencia o por las posteriores olas de migraciones internas impulsadas por los procesos de la agricultura expansiva de la caña en el palenque de Cinserrín o el cultivo de tabaco en la zona de San Jacinto, El Carmen, San Juan y Ovejas. En la Sierra Nevada, la interpretación de la música de gaitas por los Kogi poseía un carácter estrictamente ceremonial.</p> <p>Entre estas regiones estaban las partes bajas de los Montes de María como San Onofre, San Basilio, Malagana y Gamero, además de los palenques construidos entre los siglos XVII y XVIII y las zonas ribereñas del Magdalena, como Barrancanueva, Santa Lucía, Arenal o Soplaviento, todos con una gran presencia de comunidades negras que vincularon el tambor a la música de gaita. Desde el punto de vista ceremonial, en la actualidad, la música de gaita solo acompaña en su despedida mortuoria a los gaiteros, que ejecutan una pieza musical conocida como el Son de la Maya. Mientras, en las celebraciones patronales y navideñas, se realizan ruedas de gaitas, donde el centro es ocupado por los gaiteros que ejecutan sus instrumentos.</p> <p>De tal suerte y con base en las expresiones culturales que se reconocen como propias en el territorio, resulta de gran importancia el conmemorar los hitos históricos y culturales en Colombia para la promoción de la identidad nacional. En el presente proyecto se busca resaltar el aporte cultural y la labor del Festival Nacional Autóctono de Gaitas de San Jacinto "Toño Fernández, Nolasco Mejía y Mañe Mendoza" y el municipio de San Jacinto en la creación del mismo.</p> <p>Colombia adolece de reconocimiento de su identidad cultural, y existe una tendencia nacional a olvidar los actores, eventos y lugares que fueron relevantes en la creación y formación de esta nación, es por esto que buscamos seguir construyendo el patrimonio cultural de la nación y rescatar la memoria cultural nacional. Entender y profundizar nuestro conocimiento cultural sobre los episodios</p>
<p>pasados, que han moldeado nuestra identidad nacional, resulta de gran importancia para decidir sobre el futuro del país y no olvidar los principios que forjaron nuestra república.</p> <p>Por otro lado, tristemente, y en comparación con otras naciones, Colombia carece de una fuerte y estructurada identidad nacional. En gran parte por el olvido de los costumbres que forjaron la identidad cultural nacional, reflejado en la falta de reconocimiento de eventos como este -y como otros tantos- en el sistema educativo, y otros escenarios de construcción de dicha identidad que desde la administración pública y sus entidades se podrían adelantar. Es por esto, que con este proyecto de reconocimiento al Festival Nacional Autóctono de Gaitas de San Jacinto "Toño Fernández, Nolasco Mejía y Mañe Mendoza" como patrimonio cultural de la nación se busca resaltar uno de los eventos culturales más relevantes del territorio, entendiéndolo como un mecanismo de compensación de identidad, y enaltecimiento a las prácticas culturales del municipio de San Jacinto, en el departamento de Bolívar.</p> <p><b>3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA</b></p> <p><b>Constitución Política de Colombia.</b></p> <p><b>Artículo 70.</b> El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p><b>Artículo 72.</b> El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p><b>Ley 397 de 1997,</b> por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.</p>	<p><b>Ley 1037 de 2006,</b> que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, a fin de: i) salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial; ii) respetar el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; iii) sensibilizar en el plano local, nacional e internacional sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco y; iv) cooperar y prestar asistencia internacional.</p> <p><b>Ley 1185 de 2008,</b> que modifica y adiciona la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).</p> <p><b>Artículo 1º.</b> El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástco, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico(...).</p> <p><b>Decreto 2941 de 2009,</b> que reglamenta lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de Naturaleza Inmaterial y donde se establecen las artes populares, como la recreación de tradiciones musicales que han sido perpetradas por la misma comunidad.</p> <p><b>JURISPRUDENCIA:</b></p> <p>En atención al desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional<sup>1</sup>, existen un conjunto de criterios claros con relación a la protección del patrimonio cultural, que deben ser tenidos en cuenta por el legislador, en este sentido existe un deber constitucional y moral de fomentar y proteger todos aquellos actos que constituyan un valor cultural y artístico que abran la posibilidad de un conocimiento más amplio y profundo sobre las tradiciones que nos construyen como Nación.</p> <p><small><sup>1</sup>Sentencia C-671 de 1999, Sentencia C-742 de 2006, Sentencia C-120 de 2008, Sentencia C-434 de 2010, Sentencia C-111 de 2017</small></p>

<p>Es por esta razón que le corresponde al legislador reglamentar los mecanismos para la promoción de manifestaciones culturales alineadas con los principios del estado.</p> <p><b>Sentencia C-671 de 1999.</b> Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 63 de la Ley 397 de 1997. "la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad" y la importancia del derecho fundamental "al acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades", esto es que "a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.</p> <p><b>Sentencia C-742 de 2006.</b> Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra algunos apartes del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, en la cual se concluye que, haciendo uso de la libertad de configuración política, al legislador le corresponde reglamentar los mecanismos para la protección del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p><b>Sentencia C-120 de 2008.</b> Corte Constitucional. Control de constitucionalidad de la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, con la cual se establece que los fines perseguidos por este tratado internacional son afines con los mandatos constitucionales toda vez que contribuyen activamente al reconocimiento de la diversidad, apoyo a la investigación y educación, integración, equidad y cooperación internacional, y se aclara el ámbito de protección de este patrimonio al decir que comprende "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural".</p> <p><b>Sentencia C-434 de 2010.</b> Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 1º (parcial) y 3º (parcial) de la Ley 706 de 2001. Señala el mandato que tiene el Estado de fomentar la no discriminación en el acceso de la ciudadanía al derecho a la cultura según la normativa internacional y los principios constitucionales. Esto implica un deber en dos sentidos: admitir las diferentes expresiones culturales de una comunidad y no rechazar su reconocimiento o protección debido al grupo o las actividades que sus miembros realicen. Asimismo, esta sentencia explica el entendimiento que debe darse a una discriminación injustificada de conformidad con un juicio de</p>	<p>igualdad. Según esto, una iniciativa legislativa que busque incluir una práctica social específica como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación debe ser sometida a un juicio de aceptabilidad de carácter leve cuando no busca restringir un derecho constitucional o afectar a poblaciones vulnerables. Por lo tanto, en respeto de la amplia capacidad regulatoria del Congreso, la única que se debe tener en cuenta es que se tenga una finalidad y un medio no prohibidos por la Constitución, así como idóneos para asegurar el goce de los derechos.</p> <p><b>Sentencia C-111 de 2017.</b> Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 2 de la Ley 993 de 2015, en la que se reconocen algunas de las manifestaciones acogidas en los criterios de aceptación de una práctica como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación, entre las cuales se encuentran las artes populares, entendidas como las "tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades", así como los actos festivos y lúdicos que comprenden "los acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines de esparcimiento o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social". De igual manera, en esta sentencia se retoman los criterios observados para dotar a una práctica cultural de este estatus, tales como su: i) pertinencia; ii) representatividad; iii) relevancia; iv) naturaleza e identidad colectiva; v) vigencia; (vi) equidad; y (vii) responsabilidad.</p> <p><b>A NIVEL INTERNACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968-</b> reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.</p> <p><b>Artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" -incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996-</b> integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.</p> <p><b>Artículo 5-e-vi de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial -incorporada en nuestro ordenamiento mediante la Ley 22 de 1981-</b> establece el derecho de todos a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales.</p>
<p><b>Artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño -incorporada al ordenamiento normativo nacional mediante la Ley 12 de 1991-</b> establece la obligación del Estado de respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, y de propiciar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. Convenciones internacionales incorporadas al ordenamiento nacional y que hacen parte del bloque de constitucionalidad.</p> <p><b>5. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Con base en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate con la finalidad de aprobar el Proyecto de Ley 371 de 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional Autóctono de Gaitas de San Jacinto "Toño Fernández, Nolasco Mejía y Mañe Mendoza" y todas sus manifestaciones culturales y artesanales."</p> <p>De los Honorables Representantes,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>CARLOS ARDILA ESPINOSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO</b> Representante a la Cámara Departamento de Norte de Santander</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p><b>NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA</b> Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p> </div>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL</b> Proyecto de Ley 371 de 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional Autóctono de Gaitas de San Jacinto "Toño Fernández, Nolasco Mejía y Mañe Mendoza" y todas sus manifestaciones culturales y artesanales."</p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º. Declaración Patrimonio Cultural.</b> Declárese Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional Autóctono de Gaitas de San Jacinto "Toño Fernández, Nolasco Mejía y Mañe Mendoza" y todas sus manifestaciones culturales y artesanales, cuyo festival se lleva a cabo en el municipio de San Jacinto, Bolívar, durante el mes de agosto.</p> <p><b>Artículo 2º. Promoción y difusión.</b> La Nación, a través del Ministerio de Cultura y de las instituciones responsables, podrán promover la difusión, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación y desarrollo del festival, a la vez que podrán contribuir a la producción y distribución de material impreso y fonográfico, fílmico y documental.</p> <p><b>Artículo 3º. Exaltación.</b> La República de Colombia honra y exalta la importancia cultural de los Gaiteros de San Jacinto y a su fundador, el maestro Miguel Antonio Fernández Vásquez "Toño Fernández" y a su vez reconózcase la Gaita Sanjacintera Montemariana las Ruedas de Gaitas y demás manifestaciones Culturales y Artesanales como patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura deberá incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) en el Banco de proyectos al Festival Nacional Autóctono de Gaitas de San Jacinto "Toño Fernández", Nolasco Mejía y Mañe Mendoza todas sus Manifestaciones Culturales y Artesanales.</p> <p><b>Artículo 5º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p>



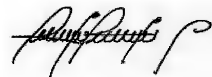
De los Honorables Representantes,



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo



**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Norte de Santander



**NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 371 DE 2020 CÁMARA**

En sesión virtual (sesiones virtuales aplicación Meet. Resolución 0777 del 08 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 28 de octubre de 2020 y según consta en el Acta N° 17 de 2020, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo al Artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el proyecto de ley No. 371 de 2020 Cámara, "por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional Autóctono de Gaitas de San Jacinto "Toño Fernández, Nolasco Mejía y Mañe Mendoza" y todas sus manifestaciones culturales y artesanales", sesión a la cual asistieron 17 honorables representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con quince (15) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de quince (15) votos, destacando que los Honorables Representantes Anatolio Hernández Lozano y Gustavo Londoño García, votaron por el chat de la aplicación por problemas de conectividad, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES	X	
CARRERO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
PARODI DÍAZ MAURICIO		
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA	X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 999/20, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con quince (15) votos, destacando que los Honorables Representantes Anatolio Hernández Lozano y Gustavo Londoño García, votaron por el chat de la aplicación por problemas de conectividad, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES	X	
CARRERO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
PARODI DÍAZ MAURICIO		
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA	X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Continúa texto PL 371/20 C.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los Honorables Representantes H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, ponente, al H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo, ponente y al H.R. Nevardo Eneiro Rincón Vergara, ponente

La Mesa Directiva designó a los Honorables Representantes H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, ponente, al H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo, ponente y al H.R. Nevardo Eneiro Rincón Vergara, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de septiembre de 2020

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 15 de octubre de 2020, Acta 16, de 2020.

Publicaciones reglamentarias:  
Texto P.L. Gaceta 829/20  
Ponencia 1er debate Cámara 999/20



**CÁRMEN SUSANA ARIAS PERDOMO**  
Subsecretaria  
Comisión Segunda Constitucional Permanente

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020, ACTA 17 DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 371 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL AUTÓCTONO DE GAITAS DE SAN JACINTO "TOÑO FERNÁNDEZ, NOLASCO MEJÍA Y MAÑE MENDOZA" Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTESANALES."**

El Congreso de la República de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Declaración Patrimonio Cultural.** Declárese Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional Autóctono de Gaitas de San Jacinto "Toño Fernández, Nolasco Mejía y Mañe Mendoza" y todas sus manifestaciones culturales y artesanales, cuyo festival se lleva a cabo en el municipio de San Jacinto, Bolívar, durante el mes de agosto.

**Artículo 2°. Promoción y difusión.** La Nación, a través del Ministerio de Cultura y de las instituciones responsables, podrán promover la difusión, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación y desarrollo del festival, a la vez que podrán contribuir a la producción y distribución de material impreso y fonográfico, filmico y documental.

**Artículo 3°. Exaltación.** La República de Colombia honra y exalta la importancia cultural de los Gaiteros de San Jacinto y a su fundador, el maestro Miguel Antonio Fernández Vásquez "Toño Fernández" y a su vez reconozcose la Gaita Sanjacintera Montemariana las Ruedas de Gaitas y demás manifestaciones Culturales y Artesanales como patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

**Artículo 4°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura deberá incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) en el Banco de proyectos al Festival Nacional Autóctono de Gaitas de San Jacinto "Toño Fernández", Nolasco Mejía y Mañe Mendoza todas sus Manifestaciones Culturales y Artesanales.**

**Artículo 5°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

En sesión virtual del día 28 de octubre de 2020, fue aprobado en primer debate EL PROYECTO DE LEY. 371 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL AUTÓCTONO DE GAITAS DE SAN JACINTO "TOÑO FERNÁNDEZ, NOLASCO MEJÍA Y MAÑE MENDOZA" Y TODAS SUS MANIFESTACIONES

**CULTURALES Y ARTESANALES**, el cual fue anunciado en la sesión virtual de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 15 de octubre de 2020, Acta 16, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003

*Juan David Vélez*  
**JUAN DAVID VÉLEZ**  
 Presidente

*Jaime Armando Yepes Martínez*  
**JAIME ARMANDO YEPES MÁRTINEZ**  
 Vicepresidente

*Carmen Susana Arias Perdomo*  
**CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO**  
 Subsecretaria

Proyecto: CSAP

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá D.C., Noviembre 05 de 2020

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY 371 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL AUTÓCTONO DE GAITAS DE SAN JACINTO "TONO FERNÁNDEZ, NOLASCO MEJÍA Y MAÑE MENDOZA" Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTESANALES"**.

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 28 de octubre de 2020, Acta N° 17.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8 del acto legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 15 de octubre de 2020, Acta N° 16.

Publicaciones reglamentarias:  
 Texto P.L. Gaceta 829/20  
 Ponencia 1° debate Cámara, Gaceta 999/20

*Juan David Vélez*  
**JUAN DAVID VÉLEZ**  
 Presidente

*Jaime Armando Yepes Martínez*  
**JAIME ARMANDO YEPES MÁRTINEZ**  
 Vicepresidente

*Olga Lucía Grajales Grajales*  
**OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES**  
 Secretaria Comisión Segunda

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 125 DE 2020 CÁMARA**

*por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.*

Doctor  
**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA**  
 Presidente  
 Comisión Séptima  
 Cámara de Representantes

**Asunto:** Ponencia para segundo debate en la Comisión Séptima Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes del proyecto de ley No. 125 del 2020 Cámara. **PROYECTO DE LEY No. 125 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Respetado Sr. Presidente:

En condición de ponente del proyecto de la referencia, me permito presentar ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

<b>Número proyecto de ley</b>	No. 125 del 2020
<b>Título</b>	<b>"PROYECTO DE LEY No. 125 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b> .
<b>Autor</b>	Suscrito por los Honorables Representantes Christian Munier Garcés Aljure, Álvaro Hemán Prada Artunduaga, Juan Pablo Celis Vergel, Jennifer Kristin Arias Falla, Juan David Vélez Trujillo, Edward David Rodríguez Rodríguez, Luis Fernando Gómez Betancurt, Rubén Darío Molano Piños, Juan Fernando Espinal Ramírez, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Esteban Quintero Cardona, Enrique Cabrales Baquero, Héctor Ángel Ortiz Nuñez, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Néstor Leonardo Rico Rico, Yamil Hernando Arana Paduaí, Y Los Honorables Senadores Fernando Nicolás Araujo Rumier, Alejandro Corrales Escobar, María Fernanda Cabal Molina, Amanda Rocío González, Carlos Manuel Meisel Vetgara, María Del Rosario Guerra De La Esperiella.
<b>Ponentes</b>	Representantes:

	<b>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA (Coordinador Ponente)</b>
	<b>JORGE ALBERTO GOMEZ GALLEG0 (Ponente)</b>
<b>Ponencia</b>	Positiva con pliego de modificaciones

**1. OBJETO DEL PROYECTO**

Garantizar y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa y cultural orientada al bienestar ecuestre.

**2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

<b>Radicación</b>	<b>20 de Julio de 2020</b>	<b>Cámara de Representantes</b>
<b>Aprobado Primer Debate</b>	En la Sesión virtual del 6 de octubre de 2020, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 19	

**3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Proyecto de Ley busca regular y garantizar la realización de las cabalgatas como actividad económica, que fomenta la recreación y la cultura a nivel nacional y que constituye un estabón imprescindible de la cadena productiva de la que hace parte los equinos del país y donde nuestro país goza de una raza como lo es el caballo de paso fino.

Esta iniciativa se enmarca en la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- la cual establece la forma según la cual debe inscribirse una manifestación Cultural en la Lista de Patrimonio Cultural



inmaterial de la Nación. De acuerdo a lo establecido en dicha norma, no se busca inscribir las cabalgatas por fuerza propia de la ley en la referida lista, sino que, atendiendo a sus criterios y lineamientos, se reconozca a esos desfiles colectivos en los que participan los équidos, como muestras representativas de Patrimonio Cultural del país y, presentarlo, a nombre de la Federación Nacional de Asociaciones Equinas como persona jurídica, al Ministerio de Cultura para su inclusión en el catálogo.

Además, es de recalcar que la aprobación de este proyecto y su eventual sanción como Ley de la República contribuirá al desarrollo y propuestas por el Gobierno Nacional en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, donde se propone incluir veinte nuevos ítems a la Lista. En el mismo sentido, un apoyo estatal a esta actividad, es concordante con el impulso que desde el Gobierno Nacional se le quiere dar a la Economía Naranja y a las industrias culturales, artísticas y del entretenimiento como lo son las cabalgatas.

**4. JUSTIFICACIÓN**

Durante todo el siglo XIX y buena parte del XX la infraestructura colombiana se caracterizó por ser precaria. Salvo los senderos pre-colombinos levantados por los indígenas, los caminos reales construidos durante la colonia y la escasa infraestructura erigida tras la independencia, la geografía del país era dura, difícil de transitar y mayormente cubierta por "senderos de herradura" o "trochas".

Fue en aquel período que los colombianos hicieron uso de animales de carga y medios de transporte como las carrozas para transportarse. También fue en esta época que los grandes y extensos ríos de Colombia se convirtieron en corredores fluviales que permitieron el rápido desplazamiento de barcas hacia el interior de la nueva República.

No obstante, conforme Colombia se abrió a las nuevas tecnologías provenientes de Norte América y Europa occidental —que se hallaban en plena revolución industrial— el país fue experimentado una rápida transformación tecnológica que en cuestión de décadas facilitó la introducción del ferrocarril (Arias de Greiff, 2011), los barcos de vapor (Vioria de la Hoz, 2014) y los automóviles que lenta, pero progresivamente reemplazaron el uso de caballos, mulas y carrozas.

Desplazándolos a veredas, corregimientos y pequeños poblados del país, donde la construcción de vías nacionales, secundarias y/o terciarias demoró. A raíz de esto, se consolidó una cultura sobre la cría y cuidado de los caballos. Una cultura que remontándose al pasado donde trabajadores del campo se desplazaban de zonas rurales a zonas urbanas organizados en caravanas e intercambiando anécdotas, consagró los equinos como parte esencial de la Colombia campesina, ecuestre y trabajadora.

*Las cabalgatas también son tradicionales en ferias y fiestas en gran parte de los municipios de Colombia. Por lo general, se prepara una cabalgata que da el inicio oficial a las mismas teniendo un par de significados según historiadores; el primero es la exaltación de la figura del caballo que tanto contribuyó a la vida de nuestros antepasados e historia del país y, el segundo, un homenaje a nuestros ancestros*

*que, para poder asistir a las festividades, se valían de su caballo como medio de transporte (Finkeros.com, 2012).*

Fue así que, tras décadas de un parcial aislamiento de la "ruralidad", muchos de esos pequeños municipios colombianos empezaron a conectarse con el resto del país. Relegando todavía más el uso del caballo a zonas esencialmente apartadas, donde hasta la actualidad, siguen siendo de gran utilidad para agricultores, ganaderos y comerciantes rurales.

Por lo cual, es habitual encontrar que en grandes municipios como Tuluá, Buga, Montería, Manizales o Neiva, la ciudadanía sigue celebrando el montar a caballo con familiares y amigos en las ferias de sus respectivas ciudades, donde se conmemora el pasado de Colombia, la historia de la ciudad o simplemente se busca dinamizar la economía local. Coniéndose las 'Fiestas de la cosecha' en Pereira y la 'Fiesta de la Virgen de la Candelaria' en Cartagena, como otras grandes cabalgatas que todavía subsisten.

Mientras que, ciudades como Cali, Medellín y Bucaramanga, en los últimos años han impulsado la prohibición sistemática de estas actividades, alegando que en el pasado reciente han alterado el orden público, lesionado participantes e incentivado el mal comportamiento de la ciudadanía. Atendiendo contra uno de los principales atractivos turísticos de sus ferias locales y un referente obligado de la historia del país.

Colombia tiene el deber de preservar las especies que le son propias; este deber está manifiesto en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CBD), celebrado en Río de Janeiro el 16 de junio de 1992, ratificado por Colombia mediante la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994. Con esta normatividad internacional se pretende fomentar la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad. Igualmente, Colombia se ha sumado a la estrategia de protección de su biodiversidad, incluyendo la protección de los animales domésticos.

En el año 2017, gracias a la labor adelantada por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, Fedequinas, se adelantó la investigación integral de la raza del caballo de paso fino colombiano como autóctona y transfronteriza, logrando que se promulgara la Ley 1842 de 2017 mediante la cual se declaró como raza oficial colombiana y patrimonio genético de la Nación, a la raza del caballo de paso fino colombiano, autóctona y transfronteriza, con el fin de exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia por los colombianos.

A partir de la Ley 1842, se tuvo conocimiento de la importancia del sector equino a nivel nacional que se refleja en su impacto social y económico. Al considerar tan sólo los 36.849 criaderos registrados y que cada uno de estos requiere al menos los servicios de un jinete, un palafrenero, un veterinario, un herrero; así como un potrero, el uso de una pesebrera, aperos (marroquinería, arriasanías), clavos, herraduras, alimentos (concentrados, heno, otros), medicamentos, transporte, inscripciones para participar en ferias (se realizan un promedio de 138 exposiciones equinas oficiales anuales en el territorio colombiano, sin incluir festivales), entre otros requerimientos de la actividad; se pueda afirmar que la generación de empleo y actividad económica alrededor de los caballos de paso fino colombiano en el país, aporta

significativamente al bienestar de numerosas familias colombianas y es fuente de riqueza para diversos sectores de la economía.

Esta fue una iniciativa legislativa crucial para comprender la necesidad de preservar las cabalgatas del país, siendo las manifestaciones artísticas, sociales y culturales propias para exhibir dicha raza de caballos.

En el municipio de San Martín, por ejemplo, ubicado en el departamento del Meta, se desarrolla, desde hace 284 años, una manifestación cultural de gran interés en nuestro país, denominada "Cuadrillas de San Martín". Se trata de una serie de diez juegos realizados a caballo en los que se demuestra la destreza y habilidad del sanmartinero como jinete.

Este espectáculo equino es considerado desde el año 2011 como patrimonio cultural inmaterial de la nación y forma parte del festival turístico de esa región. Está conformado por cerca de 50 jinetes, distribuidos en cuatro (4) grupos o cuadrillas, doce (12) jinetes y tres (3) suplentes que reviven con coreografías las luchas entre moros y cristianos, así como entre indígenas y negros.

**JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA**

Las cabalgatas constituyen una actividad económica que moviliza el crecimiento de la economía del país. Según datos de Fedequinas, el caballo criollo moviliza 5.4 billones de pesos el año en Colombia, lo cual representa cerca del 0,68% PIB. Para el año 2018, en el país se contabilizaron 1.486.870 caballos, de los cuales 285.165 caballos criollos están registrados en la asociación Fedequinas, y se encuentran en 91.322 predios. Lo cual indica que es una actividad con un número de especies abundante, que debe ser aprovechado en beneficio para los hogares. Las actividades equina, asnal y mular generaron a su vez alrededor de 359.442 empleos directos e indirectos para 2018, señalando que es una actividad relevante para las familias de las regiones.

A su vez, en 2018, se generó 787 mil dólares por la exportación de equinos para 40 toneladas. Los principales destinos de estas ventas fueron Estados Unidos, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana. Los criaderos más relevantes de donde se criaron los ejemplares se encuentran ubicados en Antioquia, Cundinamarca, Boyacá, Valle del Cauca, Meta, Córdoba. A continuación, se muestra la información de exportaciones para el sector equino, asnal y mular.

**Cuadro 1. Exportaciones animales por país de destino para el año 2010-2018.**

Exportaciones	asnos	mulos	y Ton Netas	Miles Dólares	FOB
0101-Caballos burdéganos			213	2,647	

Panamá	131	414
Honduras	4	110
República Dominicana	25	67

Fuente: DIAN

Aunque el precio de los equinos varía según características como la genética, su fin, entre otros, se observa que, entre los precios de exportaciones más representativos, se encuentran los siguientes:

1. Caballo para chalanería, paseo o disfrute, el monto oscila entre US\$7.000 y US\$30.000.
2. En el caso de los potros y potrancas que estén en proceso de adiestramiento pero que den señas de tener un buen nivel competitivo, pueden conseguirse en promedio a US\$100.000.
3. Caballo para resultados en pista y alto nivel genético para reproducción, el precio parte desde los US\$200.000.
4. Campeón y que esté dotado de un alto valor genético, puede valer entre US\$700.000 y US\$1 millón, o más.

De manera similar, se observa que en el país se realizan importaciones de estos animales, principalmente desde Argentina, como se muestra a continuación:

**Cuadro 2. Importaciones animales por país para el año 2010-2018.**

Importaciones	asnos		mulos		y Ton Netas		Miles CIF Dólares	
Argentina			1,058				14,464	
Estados Unidos			698				3,497	
Bélgica			175				2,564	
España			78				1,455	
<b>TOTAL</b>			<b>2,011</b>				<b>21,982</b>	

Fuente: DIAN

Ahora bien, al analizar el caso de las cabalgatas, como actividad que concentra gran número de équidos, es importante tener en cuenta que éstas activan un gran número de personas y sectores que se relacionan con diversas áreas de la economía nacional, tanto formales como informales, entre las que se destacan la actividad veterinaria, agropecuaria, herrería, expendio de alimentación y suplementos alimenticios, textil, insumos e implementos ecuestres, transportadores de carga animal, peletería, comercio informal, turístico, deportivo y recreativo entre otros. Dichas actividades, se consideran intensivas en trabajo y, por lo tanto, son



significativas para la dinámica de los hogares. De hecho, a nivel nacional se estima que las cabalgatas generan alrededor de 50 mil empleos directos e indirectos<sup>1</sup>. Aunque los puestos de trabajo pueden ser temporales, son significativos para aquellos hogares que vulnerables a choques de ingreso porque no cuentan con suficientes opciones laborales.

Por su parte, es importante revisar las inversiones y costos que se desprenden para la realización de las cabalgatas. Cálculos de Fedequinas señalan que un criadero de Caballo Criollo Colombiano con 12 ejemplares, requiere al menos de 5 empleados para el cuidado y crianza del caballo. A su vez, el criadero debe contratar personal de aseo, cisco, heno, concentrado, medicamentos, los servicios públicos, etc. Lo anterior, se calcula cuesta cerca de 9.1 millones de pesos al mes (inversiones en más de 116 millones de pesos al año).

Adicional, no se debe subestimar el aporte de las cabalgatas al rubro municipal. Antes de su suspensión en Cali, para el año 2013, la cabalgata de la Feria de Cali generó un ingreso de cerca de 350 millones de pesos para la ciudad. En el caso de la Feria de Manizales, una de las más grandes, generó 1.000 028 millones de pesos de utilidades en su feria en el presente año 2020. El desfile de caballo en Manizales atrajo cerca de 2.130 participantes y reunió 200 mil espectadores. Según la alcaldía de la capital caldense, el evento equino de su feria es el que tiene mayor acogida. Considerando el número de espectadores, un consumo mínimo de 10 mil pesos de cada uno significaría 2 mil millones de pesos aproximadamente para el comercio formal e informal. De esta manera, las entidades territoriales pueden obtener ingresos desde su capacidad de organización y convocatoria. A continuación, se muestran los ingresos y gastos asociados a la actividad para el caso del desfile de caballos en la ciudad de Manizales.

**CUADRO 3. EGRESOS - INGRESOS CABALGATA MANIZALES 2020**

Concepto	Detalle	Valor
PIEZAS PUBLICITARIAS	DISEÑO - ELABORACION DE AFICHES-MANILLAS	1.674.825,00
INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO	Y APORTES POR EVENTO DEL MUNICIPIO - DESFILE A CABALLO	7.500.000,00
SEGURO	POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL	2.403.800,00
SAYCO - ACINPRO	DERECHOS DE AUTOR	8.567.159,00

<sup>1</sup> <https://www.agronegocios.co/ganaderia/campana-por-las-cabalgatas-evidencia-el-pesavile-y-la-actividad-economica-292564#>

EMAS	- PERMISO -ASEO DURANTE LA CABALGATA -	
SEPTICLEAN	ALQUILER Y ASEO BAÑOS	10.301.255,00
CRUZ ROJA DE CALDAS	SERVICIO ORGANISMO DE SOCORRO	1.400.000,00
ALIMENTACION	-	
REFRIGERIOS	- POLICIA-CARABINEROS-TRANSITO-	
HIDRATACION	VETERINARIOS	6.530.000,00
ACOMPANAMIENTO VETERINARIO	MEDICAMENTOS -HONORARIOS	2.815.550,00
LOGISTICA	SERVICIO DE LOGISTICA Y VENTA DE MANILLAS	17.632.000,00
TRANSPORTES	CAMIONES - REMOLQUES	3.655.000,00
	INSUMOS -CARGUE-DESCARGUE DE DESEMBARCADEROS- PAGO SERVICIOS-CINTA PELIGRO -SERVICIO HERRERO	4.828.200,00
GASTOS VARIOS		
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>67.307.789,00</b>
<b>TOTAL INGRESOS (INSCRIPCIONES)</b>	<b>TOTAL MANILLAS VENDIDAS (2130 a \$100.000 c/u)</b>	<b>213.000.000,00</b>
<b>TOTAL UTILIDAD</b>		<b>145.692.211</b>

**Nota:** La totalidad de las utilidades del desfile a caballo son distribuidas para fundaciones de niñez: F. Pequeño corazón (niños con cardiopatías); fundación Alejandra Vélez (niños con cáncer); Club Activo 20-30 (opera jardines para 150 niños del ICBF).

Por tal motivo, las cabalgatas pueden ser entendidas y reguladas como una actividad económica en la medida en que ponen en funcionamiento un entramado de actividades que generan como resultado relaciones, productos y servicios asociados que benefician a las familias colombianas. La falta de regulación de la actividad desencadena acciones prohibitivas que terminan por afectar el bienestar de numerosas familias que dependen de los encadenamientos asociados a la práctica de las cabalgatas.

**5. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de Ley se compone de 3 capítulos que contienen 6 artículos distribuidos de la siguiente manera:

En el primer capítulo se establecen las disposiciones generales en 4 artículos iniciales que abordan el objeto general del proyecto de ley, su ámbito de aplicación, las competencias distritales y municipales y algunas definiciones pertinentes a la aplicación de la norma propuesta. En el segundo Capítulo aparece un artículo en el que se fijan 6 principios generales que orientarán la reglamentación que hagan los concejos distritales o municipales acerca de la actividad económica, algunas reglas para los organizadores u operadores, que garantizan el

bienestar animal y el orden público, así como algunas normas generales de señalización. Finalmente, el tercer capítulo contiene 2 artículos relativos a la colaboración de la nación para apoyar el fomento de la cultura y el turismo a través de esta actividad económica y la vigencia de la norma propuesta.

En aras de contribuir al contenido del proyecto, realiza unas modificaciones conforme al siguiente pliego de modificaciones.

**6. DE LOS CONCEPTOS**

Mediante concepto 2020EE0019509, allegado por el Ministerio del Deporte el día 02 de octubre de 2020, el ministerio del deporte manifiesta:

*"Por otro lado, el Artículo 1 del Proyecto de Ley 125/20C "Por medio de la cual se garantiza y regula la realización de las cabalgatas en el territorio colombiano" establece en su objeto: garantizar y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa y cultural orientada al bienestar equino.*

*Se recomienda tener en cuenta la siguiente definición en el Proyecto de Ley: "recreación" en razón a que es entendida como: toda actividad corporal y mental, experiencia física y emocional, medida por actitudes de disfrute, creatividad y libertad responsable, reconocida como una práctica social y un derecho, que desde lo individual y colectivo, implica la participación consciente y activa de quien se involucra, promoviendo el respeto a la cultura, la diversidad, la inclusión y la equidad, para el bienestar personal y colectivo, buscando el mejoramiento de la calidad de vida".*

*Conforme a lo expuesto anteriormente, esta cetera ministerial sugiere ser un ante activo para presentar lineamientos y recomendaciones a las entidades que hacen parte de la implementación para regular la actividad recreativa de las cabalgatas en el orden nacional con el fin de propender por un óptimo desarrollo de las mismas.*

*En estos términos damos respuesta a su solicitud y reiteramos nuestra disposición, toda vez que el deporte es una de las prioridades del Gobierno Nacional, no solo como herramienta de construcción de país, sino como factor generador de oportunidades y así con el Ministerio del Deporte contribuiremos a construir una "Colombia Tierra de Atletas"."*

**7. PLIEGO DE MODIFICACIONES**


Nº de artículo	Artículo del proyecto aprobado en comisión séptima cámara	Propuesta modificación y/o inclusión
	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO	Igual

Artículo	Artículo del Proyecto de Ley	Propuesta de Modificación
Art.1.	Artículo 1º. OBJETO. Garantizar y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa y cultural orientada al bienestar ecuestre.	Igual
Art.2.	Artículo 2º. Competencia y ámbito de aplicación. La presente Ley rige en todo el territorio nacional. Los distritos y municipios del país, son competentes para preparar, organizar y desarrollar las cabalgatas en cada una de sus jurisdicciones. Los concejos distritales y municipales son competentes para reglamentar las condiciones en las que se deberán desarrollar las cabalgatas en sus territorios, de conformidad con las normas generales contenidas en esta Ley.	Artículo 2º. Competencia y ámbito de aplicación. La presente Ley rige en todo el territorio nacional. Los distritos y municipios del país, <u>prepararán, organizarán y desarrollarán</u> las cabalgatas en cada una de sus jurisdicciones. <u>Las cuales serán reglamentadas a través de los concejos distritales y municipales, donde se establecen</u> las condiciones en las que se deberán desarrollar las cabalgatas en sus territorios, de conformidad con las normas generales contenidas en esta Ley.  <b>Parágrafo 1.</b> Para el inicio y desarrollo del evento, se respetará la reglamentación establecida en el Código de Convivencia y Policía Nacional para la realización de eventos masivos.  <b>Parágrafo 2.</b> En caso de no existir reglamentación los entes territoriales se regirán conforme a lo establecido en esta Ley.
<b>CAPÍTULO II:</b>		



DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DESARROLLO DE LAS CABALGATAS		
Art. 3.	<p><b>Artículo 3°. De los principio y desarrollo de las cabalgatas.</b> Las entidades territoriales garantizarán la realización de las cabalgatas como actividad económica, recreativa y cultural. Con el fin de organizar su desarrollo de conformidad con los siguientes principios rectores:</p> <p><b>Diferenciación territorial.</b> La realización de las cabalgatas deberá ceñirse a las características, tradiciones y condiciones diferenciales en su jurisdicción.</p> <p><b>Especialidad:</b> Este principio se funda en garantizar la realización de las cabalgatas en todo el territorio nacional podrán consultar la especialidad de la materia equina y ceñirse a las recomendaciones de las asociaciones equinas existentes en el país, las cuales brindarán las recomendaciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de las cabalgatas.</p> <p><b>Idoneidad.</b> Las reglas que se fijen deberán ser idóneas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores de las cabalgatas; así como para el buen desarrollo de esta actividad económica, recreativa y cultural.</p> <p><b>Bienestar animal.</b> El fomento de la cultura del buen trato animal tendrá</p>	<p><b>Artículo 3°. De los principio y desarrollo de las cabalgatas.</b> Las entidades territoriales <u>a través de las reglamentaciones hechas por los concejos municipales y distritales,</u> garantizarán la realización de las cabalgatas como actividad económica, recreativa y cultural. Con el fin de organizar su desarrollo de conformidad con los siguientes principios rectores:</p> <p><b>Diferenciación territorial.</b> La realización de las cabalgatas deberá ceñirse a las características, tradiciones y condiciones diferenciales en su jurisdicción.</p> <p><b>Especialidad:</b> Este principio se funda en garantizar la realización de las cabalgatas en todo el territorio nacional podrán consultar la especialidad de la materia equina y ceñirse a las recomendaciones de las asociaciones equinas existentes en el país, las cuales brindarán las recomendaciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de las cabalgatas.</p> <p><b>Idoneidad.</b> Las reglas que se rijan deberán ser idóneas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores de las cabalgatas; así como para el buen desarrollo de esta actividad económica, recreativa y cultural.</p> <p><b>Bienestar animal.</b> El fomento de la cultura del buen trato animal tendrá como base el cumplimiento cabal de la Ley 1774 de 2016.</p>
	<p>como base el cumplimiento cabal de la Ley 1774 de 2016.</p> <p><b>Respeto de los espacios públicos.</b> La realización de cabalgatas deberá contemplar planes de conservación del espacio público, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, horarios autorizados, señalización requerida, permisos y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores de las cabalgatas, privilegiando en todo momento la idoneidad de los mismos y su experiencia en la materia.</p> <p><b>Proporcionalidad.</b> Las cabalgatas deberán ser proporcionales a sus necesidades; a la posibilidad de ejecución y a las consecuencias económicas que generen.</p>	<p><b>Respeto de los espacios públicos.</b> La realización de cabalgatas deberá contemplar planes de conservación del espacio público, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, horarios autorizados, señalización requerida, permisos y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores de las cabalgatas, privilegiando en todo momento la idoneidad de los mismos y su experiencia en la materia.</p> <p><b>Proporcionalidad.</b> Las cabalgatas deberán ser proporcionales a sus necesidades; a la posibilidad de ejecución y a las consecuencias económicas que generen.</p>
Art. 4.	<p><b>Artículo 4°. Colaboración.</b> La Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Corpoica, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte, particulares así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y podrán contribuir a la financiación de las cabalgatas como actividad económica que fomenta a su vez la cultura, la recreación, el deporte, el empleo, la educación en la protección animal, el crecimiento económico y el turismo entre otros.</p>	Igual
Art.5.	<p><b>Artículo 5°. Protección cultural.</b> Con el fin de proteger esta manifestación cultural, estas actividades estarán sometidas a la Ley 397 de 1997, el Decreto 2841 de 2009 y las demás normas concordantes, bajo la dirección del Ministerio de Cultura.</p>	Igual
Art. 6. nuevo	<p><b>Artículo 6°. Medidas de protección animal.</b> Las autoridades policivas y sanitarias deberán retirar temporalmente a los équidos que llegaren a presentar signos de deshidratación y herraje deficiente para recibir atención inmediata. Si resultare imposible la atención veterinaria del équido, o de presentar alteraciones comportamentales, éste será retirado definitivamente del recorrido y embarcado en el instante para ser llevado al lugar de origen establecido en la guía sanitaria de movilización interna. Para tal efecto, el organizador u operador, deberá disponer de puntos de control y decesio. En caso de maltrato hacia al équido, el decesio se registrará por lo atinente a la aprehensión material preventiva contenida en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y será sancionado conforme a la misma.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El incumplimiento de las medidas de protección animal establecidas en la Ley 1774 de 2016 serán argumentos suficientes para la no realización de las cabalgatas establecidas en la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 6°. Medidas de protección animal.</b> Las autoridades policivas y sanitarias deberán retirar temporalmente a los équidos que llegaren a presentar signos de deshidratación y herraje deficiente para recibir atención inmediata. Si resultare imposible la atención veterinaria del équido, o de presentar alteraciones comportamentales, éste será retirado definitivamente del recorrido y embarcado en el instante para ser llevado al lugar de origen establecido en la guía sanitaria de movilización interna. Para tal efecto, el organizador u operador, deberá disponer de puntos de control.</p> <p>En caso de maltrato hacia el équido, se registrará por lo atinente a la aprehensión material preventiva contenida en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y será sancionado conforme a la misma.</p>
Art.7 Nuevo	<p><b>Artículo 7° Tipos de cabalgatas:</b> Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Cabalgata Oficial:</b> Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar asociada a la celebración de otros eventos o festividades culturales que tiene un arraigo cultural con las fiestas tradicionales de las ciudades y municipios. La autoridad distrital o municipal deberá garantizar de manera directa o indirecta la organización de esta actividad.</li> <li><b>Cabalgata Ecológica:</b> Recorrido ecológico que tiene como objetivo principal usar los equinos como medio de transporte en una ruta inmersa en la naturaleza, haciendo uso de vías secundarias, terciarias, caminos de herradura y servidumbres para su desplazamiento y pueden tenerse como una actividad económica.</li> <li><b>Cabalgata Recreativa o Paseo:</b> Recorrido a manera de paseo por un grupo de binomios donde jinetes disfrutan de la compañía de amigos y familiares, el paisaje y el clima así mismo pueden tenerse como una actividad económica máxima 100 equinos.</li> <li><b>Cabalgata Benéfica:</b> Es la promovida en pro de una causa benéfica.</li> </ol>	<p><b>Artículo 7° Tipos de cabalgatas:</b> Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Cabalgata Oficial:</b> Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar asociada a la celebración de otros eventos o festividades culturales que tiene un arraigo cultural con las fiestas tradicionales de las ciudades y municipios. La autoridad distrital o municipal deberá garantizar de manera directa o indirecta la organización de esta actividad.</li> <li><b>Cabalgata Ecológica:</b> Recorrido ecológico que tiene como objetivo principal usar los equinos como medio de transporte en una ruta inmersa en la naturaleza, haciendo uso de vías secundarias, terciarias, caminos de herradura y servidumbres para su desplazamiento y pueden tenerse como una actividad económica.</li> <li><b>Cabalgata Recreativa o Paseo:</b> Recorrido a manera de paseo por un grupo de binomios donde jinetes disfrutan de la compañía de amigos y familiares, el paisaje y el clima así mismo pueden tenerse como una actividad económica máxima 100 equinos.</li> <li><b>Cabalgata Benéfica:</b> Es la promovida en pro de una causa benéfica.</li> <li><b>Cabalgata Particular:</b> Es la promovida por un particular, asociaciones y que buscan un beneficio privado.</li> </ol>



<p>5. <b>Cabalgada Particular:</b> Es la promovida por un particular, asociaciones y que buscan un beneficio privado.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Las cabalgatas ecológicas y recreativas deberán ceñirse a las normas técnicas dispuestas por el Instituto Colombiano de Agricultura – ICA.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Toda cabalgata, sea oficial, recreativa o ecológica podrá adoptar la modalidad de cabalgata benéfica cuando sea realizada en pro de una causa social, donde el recaudo de las ventas es destinado a una causa sin fines de lucro, obras benéficas.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> En las cabalgatas se deberá considerar una contribución al municipio o ciudad, donde se desarrolla, recurso que será destinado para aseo y/o fortalecimiento del cuidado animal. Las alcaldías reglamentarán la materia.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Todas las cabalgatas definidas en el presente artículo estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016, en cuanto al maltrato animal se refiere.</p> <p><b>Art. 8°</b> <b>Artículo 8°. Reglamentación.</b> Para garantizar la realización de las cabalgatas oficiales, los concejos distritales y municipales, reglamentarán las condiciones de su organización y desarrollo. Entre ellas, se deberán seguir como mínimo las siguientes condiciones:</p>	<p><b>Parágrafo 1:</b> Las cabalgatas ecológicas y recreativas deberán ceñirse a las normas técnicas dispuestas por el Instituto Colombiano de Agricultura – ICA.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Toda cabalgata, sea oficial, recreativa o ecológica podrá adoptar la modalidad de cabalgata benéfica cuando sea realizada en pro de una causa social, donde el recaudo de las ventas es destinado a una causa sin fines de lucro, obras benéficas.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> En las cabalgatas se deberá considerar una contribución al municipio o <b>distrito</b>, donde se desarrolla, recurso que será destinado para aseo y/o fortalecimiento del cuidado animal. <b>Siempre y cuando el número de ecuestres municipales y distritales reglamentarán la materia.</b></p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Todas las cabalgatas definidas en el presente artículo estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016, en cuanto al maltrato animal se refiere.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda cabalgata oficial que se realice dentro de los límites de su territorio, se hará bajo los estándares y reglamentación dispuesta por cada entidad territorial, por las vías públicas vehiculares y en los horarios autorizados, quedando prohibido cabalgar por fuera del perímetro trazado para el trayecto de la cabalgata.</li> <li>2. La vestimenta de los jinetes y amazonas podrá ser alusiva a la cultura ecuestre del país y se podrá hacer uso de disfraces y trajes típicos que incentiven la cultura, siempre y cuando éstos sean respetuosos de las buenas costumbres del lugar.</li> <li>3. El límite de extensión del trayecto será de 12 kilómetros (12000 metros), a lo largo de los cuales deberá existir el trazado necesario, la señalización y las medidas de salvaguarda tendientes a evitar que los binomios se salgan del trayecto, invadan los espacios de los espectadores, sufran lesiones o accidentes.</li> <li>4. Deberán existir lugares de embarque y desembarque para los équidos.</li> <li>5. Sólo se permitirá la participación de équidos que se encuentren en óptimas condiciones de bienestar según los términos del literal b del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016.</li> <li>6. Los organizadores deberán establecer un número determinado de puntos de</li> </ol>
<p>control, atención e hidratación para garantizar el bienestar de los animales, los jinetes y los asistentes durante el trayecto de la cabalgata.</p> <p>7. Las cabalgatas se planearán de manera tal que generen el menor impacto en la movilidad de las ciudades. Para ello, se tendrán en consideración las particularidades de cada distrito y/o municipio. La distancia y el trazado de la cabalgata deberán ser socializadas por el promotor u operador con las autoridades de tránsito y transporte de cada entidad territorial, para ajustar las condiciones de movilidad de la ciudad.</p> <p>8. Las cabalgatas oficiales y las particulares siempre deben ir acompañadas por lo menos de un funcionario del ICA, la fuerza pública y la defensa civil.</p> <p>Horarios para las cabalgatas oficiales. La duración de las cabalgatas oficiales no podrá exceder las 6 horas, una vez iniciado el recorrido. El horario máximo para la terminación del evento, incluido el embarque de los équidos, no superará las doce de la noche del día en el que inició el evento.</p> <p><b>Art. 9°</b> <b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>		<p><b>3. PROPOSICIÓN</b></p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a la Honorable Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el proyecto de ley No. 125 del 2020 Cámara. <b>"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p>De los Honorables Representantes</p>  <p><b>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA</b> Representante a la cámara</p>

<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 125 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º. OBJETO.</b> Garantizar y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa y cultural orientada al bienestar ecuestre.</p> <p><b>Artículo 2º. Competencia y ámbito de aplicación.</b> La presente Ley rige en todo el territorio nacional. Los distritos y municipios del país, prepararán, organizarán y desarrollarán las cabalgatas en cada una de sus jurisdicciones. Las cuáles serán reglamentadas a través de los concejos distritales y municipales, donde se establecen las condiciones en las que se deberán desarrollar las cabalgatas en sus territorios, de conformidad con las normas generales contenidas en esta Ley.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para el inicio y desarrollo del evento, se respetará la reglamentación establecida en el Código de Convivencia y Policía Nacional para la realización de eventos masivos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En caso de no existir reglamentación los entes territoriales se regirán conforme a lo establecido en esta Ley.</p> <p><b>Artículo 3º. De los principio y desarrollo de las cabalgatas.</b> Las entidades territoriales a través de las reglamentaciones hechas por los concejos municipales y distritales, garantizarán la realización de las cabalgatas como actividad económica, recreativa y cultural. Con el fin de organizar su desarrollo de conformidad con los siguientes principios rectores:</p> <p><b>Diferenciación territorial.</b> La realización de las cabalgatas deberá ceñirse a las características, tradiciones y condiciones diferenciadas en su jurisdicción.</p> <p><b>Especialidad:</b> Este principio se funda en garantizar la realización de las cabalgatas en todo el territorio nacional podrán consultar la especialidad de la materia equina y ceñirse a las recomendaciones de las asociaciones equinas existentes en el país, las cuales brindarán las recomendaciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de las cabalgatas.</p> <p><b>Idoneidad.</b> Las reglas que se fijen deberán ser idóneas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores de las cabalgatas; así como para el buen desarrollo de esta actividad económica, recreativa y cultural.</p> <p><b>Bienestar animal.</b> El fomento de la cultura del buen trato animal tendrá como base el cumplimiento cabal de la Ley 1774 de 2016.</p>	<p><b>Respeto de los espacios públicos.</b> La realización de cabalgatas deberá contemplar planes de conservación del espacio público, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, horarios autorizados, señalización requerida, permisos y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores de las cabalgatas, privilegiando en todo momento la idoneidad de los mismos y su experiencia en la materia.</p> <p><b>Proporcionalidad.</b> Las cabalgatas deberán ser proporcionales a sus necesidades; a la posibilidad de ejecución y a las consecuencias económicas que generen.</p> <p><b>Artículo 4º. Colaboración.</b> La Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Corpoica, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte, participarán así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y podrán contribuir a la financiación de las cabalgatas como actividad económica que fomenta a su vez la cultura, la recreación, el deporte, el empleo, la educación en la protección animal, el crecimiento económico y el turismo entre otros.</p> <p><b>Artículo 5º. Protección cultural.</b> Con el fin de proteger esta manifestación cultural, estas actividades estarán sometidas a la Ley 397 de 1997, el Decreto 2941 de 2009 y las demás normas concordantes, bajo la dirección del Ministerio de Cultura.</p> <p><b>Artículo 6º. Medidas de protección animal.</b> Las autoridades policivas y sanitarias deberán retirar temporalmente a los équidos que llegaren a presentar signos de deshidratación y herraje deficiente para recibir atención inmediata. Si resultare imposible la atención veterinaria del équido, o de presentar alteraciones comportamentales, éste será retirado definitivamente del recorrido y embarcado en el instante para ser llevado al lugar de origen establecido en la guía sanitaria de movilización interna. Para tal efecto, el organizador u operador, deberá disponer de puntos de control.</p> <p>En caso de maltrato hacia el équido, se regirá por lo atinente a la aprehensión material preventiva contenida en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y será sancionado conforme a la misma.</p> <p><b>Artículo 7º Tipos de cabalgatas:</b> Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Cabalgata Oficial:</b> Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar asociada a la celebración de otros eventos o festividades culturales que tiene un arraigo cultural con las fiestas tradicionales de las ciudades y municipios.</li> </ol> <p>La autoridad distrital o municipal deberá garantizar de manera directa o indirecta la organización de esta actividad.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>2. Cabalgata Ecológica:</b> Recorrido ecológico que tiene como objetivo principal usar los équinos como medio de transporte en una ruta inmersa en la naturaleza, haciendo uso de vías secundarias, terciarias, caminos de herradura y servidumbres para su desplazamiento y pueden tenerse como una actividad económica.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li><b>3. Cabalgata Recreativa o Paseo:</b> Recorrido a manera de paseo por un grupo de binomios donde jinetes disfrutan de la compañía de amigos y familiares, el paisaje y el clima así mismo pueden tenerse como una actividad económica máximo 100 équinos.</li> <li><b>4. Cabalgata Benéfica:</b> Es la promovida en pro de una causa benéfica.</li> <li><b>5. Cabalgata Particular:</b> Es la promovida por un particular, asociaciones y que buscan un beneficio privado.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1:</b> Las cabalgatas ecológicas y recreativas deberán ceñirse a las normas técnicas dispuestas por el Instituto Colombiano de Agricultura – ICA.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Toda cabalgata, sea oficial, recreativa o ecológica podrá adoptar la modalidad de cabalgata benéfica cuando sea realizada en pro de una causa social, donde el recaudo de las ventas es destinado a una causa sin fines de lucro, obras benéficas.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> En las cabalgatas se deberá considerar una contribución al municipio o distrito, donde se desarrolla, recurso que será destinado para aseo y/o fortalecimiento del cuidado animal. Siempre y cuando el número de ecuestres sea mayor a 100, los concejos municipales y distritales reglamentarán la materia.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Todas las cabalgatas definidas en el presente artículo estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016, en cuanto al maltrato animal se refiere.</p> <p><b>Artículo 8º. Reglamentación.</b> Para garantizar la realización de las cabalgatas oficiales, los concejos distritales y municipales, reglamentarán las condiciones de su organización y desarrollo. Entre ellas, se deberán seguir como mínimo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Toda cabalgata oficial que se realice dentro de los límites de su territorio, se hará bajo los estándares y reglamentación dispuesta por cada entidad territorial, por las vías públicas vehiculares y en los horarios autorizados, quedando prohibido cabalgar por fuera del perímetro trazado para el trayecto de la cabalgata.</li> <li>La vestimenta de los jinetes y amazonas podrá ser alusiva a la cultura ecuestre del país y se podrá hacer uso de disfraces y trajes típicos que incentiven la cultura, siempre y cuando éstos sean respetuosos de las buenas costumbres del lugar.</li> <li>El límite de extensión del trayecto será de 12 kilómetros (12000 metros), a lo largo de los cuales deberá existir el trazado necesario, la señalización y las medidas de salvaguarda tendientes a evitar que los binomios se salgan del trayecto, invadan los espacios de los espectadores, sufran lesiones o accidentes. f</li> <li>Deberán existir lugares de embarque y desembarque para los équidos.</li> <li>Sólo se permitirá la participación de équidos que se encuentren en óptimas condiciones de bienestar según los términos del literal b del artículo 3º de la Ley 1774 de 2016.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Los organizadores deberán establecer un número determinado de puntos de control, atención e hidratación para garantizar el bienestar de los animales, los jinetes y los asistentes durante el trayecto de la cabalgata.</li> <li>Las cabalgatas se planearán de manera tal que generen el menor impacto en la movilidad de las ciudades. Para ello, se tendrán en consideración las particularidades de cada distrito y/o municipio. La distancia y el trazado de la cabalgata deberán ser socializadas por el promotor u operador con las autoridades de tránsito y transporte de cada entidad territorial, para ajustar las condiciones de movilidad de la ciudad.</li> <li>Las cabalgatas oficiales y las particulares siempre den ir acompañadas por lo menos de un funcionario del ICA, la fuerza pública y la defensa civil.</li> </ol> <p><b>Horarios para las cabalgatas oficiales.</b> La duración de las cabalgatas oficiales no podrá exceder las 6 horas, una vez iniciado el recorrido. El horario máximo para la terminación del evento, incluido el embarque de los équidos, no superará las doce de la noche del día en el que inició el evento.</p> <p><b>Artículo 9º. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables Representantes.</p> <div data-bbox="828 2047 1063 2150" style="text-align: center;">  <p>JENIFFER KRISTIN ROJAS FALLA Representante a la Cámara</p> </div>



**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 125 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

(Aprobado en la Sesión virtual del 6 de octubre de 2020, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 19)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. OBJETO.** Garantizar y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa y cultural orientada al bienestar equestre.

**Artículo 2º. Competencia y ámbito de aplicación.** La presente Ley rige en todo el territorio nacional. Los distritos y municipios del país, son competentes para preparar, organizar y desarrollar las cabalgatas en cada una de sus jurisdicciones. Los concejos distritales y municipales son competentes para reglamentar las condiciones en las que se deberán desarrollar las cabalgatas en sus territorios, de conformidad con las normas generales contenidas en esta Ley.

**Parágrafo 1.** Para el inicio y desarrollo del evento, se respetará la reglamentación establecida en el Código de Convivencia y Policía Nacional para la realización de eventos masivos.

**CAPÍTULO II:**

**DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DESARROLLO DE LAS CABALGATAS**

**Artículo 3º. De los principio y desarrollo de las cabalgatas.** Las entidades territoriales garantizarán la realización de las cabalgatas como actividad económica, recreativa y cultural. Con el fin de organizar su desarrollo de conformidad con los siguientes principios rectores:

**Diferenciación territorial.** La realización de las cabalgatas deberá ceñirse a las características, tradiciones y condiciones diferenciales en su jurisdicción.

**Especialidad:** Este principio se funda en garantizar la realización de las cabalgatas en todo el territorio nacional podrán consultar la especialidad de la materia equina y cañisa a las recomendaciones de las asociaciones equinas existentes en el país, las cuales brindarán las recomendaciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de las cabalgatas.

**Idoneidad.** Las reglas que se fijan deberán ser idóneas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores de las cabalgatas; así como para el buen desarrollo de esta actividad económica, recreativa y cultural.

**Bienestar animal.** El fomento de la cultura del buen trato animal tendrá como base el cumplimiento cabal de la Ley 1774 de 2016.

**Respeto de los espacios públicos.** La realización de cabalgatas deberá contemplar planes de conservación del espacio público, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, horarios autorizados, señalización requerida, permisos y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores de las cabalgatas, privilegiando en todo momento la idoneidad de los mismos y su experiencia en la materia.

**Proporcionalidad.** Las cabalgatas deberán ser proporcionales a sus necesidades; a la posibilidad de ejecución y a las consecuencias económicas que generen.

**Artículo 4º. Colaboración.** La Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Corpoica, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte, particulares así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y podrán contribuir a la financiación de las cabalgatas como actividad económica que fomenta a su vez la cultura, la recreación, el deporte, el empleo, la educación en la protección animal, el crecimiento económico y el turismo entre otros.

**Artículo 5º. Protección cultural.** Con el fin de proteger esta manifestación cultural, estas actividades estarán sometidas a la Ley 397 de 1997, el Decreto 2941 de 2008 y las demás normas concordantes, bajo la dirección del Ministerio de Cultura.

**Artículo 6º. Medidas de protección animal.** Las autoridades policivas y sanitarias deberán retirar temporalmente a los équidos que llegaren a presentar signos de deshidratación y herraje deficiente para recibir atención inmediata. Si resultare imposible la atención veterinaria del équido, o de presentar alteraciones comportamentales, éste será retirado definitivamente del recorrido y embarcado en el instante para ser llevado al lugar de origen establecido en la guía sanitaria de movilización interna. Para tal efecto, el organizador u operador, deberá disponer de puntos de control y decomiso. En caso de maltrato hacia el équido, el decomiso se registrará por lo afilente a la aprehensión material preventiva contenida en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y será sancionado conforme a la misma.

**Parágrafo 1.** El incumplimiento de las medidas de protección animal establecidas en la Ley 1774 de 2016 serán argumentos suficientes para la no realización de las cabalgatas establecidas en la presente ley.

**Artículo 7º Tipos de cabalgatas:** Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:

- 1. **Cabalgata Oficial:** Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar asociada a la celebración de otros eventos o festividades culturales que tiene un arraigo cultural con las fiestas tradicionales de las ciudades y municipios.

La autoridad distrital o municipal deberá garantizar de manera directa o indirecta la organización de esta actividad.

- 2. **Cabalgata Ecológica:** Recorrido ecológico que tiene como objetivo principal usar los equinos como medio de transporte en una ruta inmersa en la naturaleza, haciendo uso de vías secundarias, terciarias, caminos de herradura y servidumbres para su desplazamiento y pueden tenerse como una actividad económica.

- 3. **Cabalgata Recreativa o Paseo:** Recorrido a manera de paseo por un grupo de binomios donde jinetes disfrutan de la compañía de amigos y familiares, el paisaje y el clima, así mismo pueden tenerse como una actividad económica máximo 100 equinos.
- 4. **Cabalgata Benéfica:** Es la promovida en pro de una causa benéfica.
- 5. **Cabalgata Particular:** Es la promovida por un particular, asociaciones y que buscan un beneficio privado.

**Parágrafo 1:** Las cabalgatas ecológicas y recreativas deberán ceñirse a las normas técnicas dispuestas por el Instituto Colombiano de Agricultura – ICA.

**Parágrafo 2.** Toda cabalgata, sea oficial, recreativa o ecológica podrá adoptar la modalidad de cabalgata benéfica cuando sea realizada en pro de una causa social, donde el recaudo de las ventas es destinado a una causa sin fines de lucro, obras benéficas.

**Parágrafo 3.** En las cabalgatas se deberá considerar una contribución al municipio o ciudad, donde se desarrolla, recurso que será destinado para aseo y/o fortalecimiento del cuidado animal. Las alcaldías reglamentarán la materia.

**Parágrafo 4.** Todas las cabalgatas definidas en el presente artículo estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016, en cuanto al maltrato animal se refiere.

**Artículo 8º. Reglamentación.** Para garantizar la realización de las cabalgatas oficiales, los concejos distritales y municipales, reglamentarán las condiciones de su organización y desarrollo. Entre ellas, se deberán seguir como mínimo las siguientes condiciones:

- 1. Toda cabalgata oficial que se realice dentro de los límites de su territorio, se hará bajo los estándares y reglamentación dispuesta por cada entidad territorial, por las vías públicas vehiculares y en los horarios autorizados, quedando prohibido cabalgar por fuera del perímetro trazado para el trayecto de la cabalgata.
- 2. La vestimenta de los jinetes y amazonas podrá ser alusiva a la cultura equestre del país y se podrá hacer uso de disfraces y trajes típicos que incentiven la cultura, siempre y cuando éstos sean respetuosos de las buenas costumbres del lugar.
- 3. El límite de extensión del trayecto será de 12 kilómetros (12000 metros), a lo largo de los cuales deberá existir el trazado necesario, la señalización y las medidas de salvaguarda tendientes a evitar que los binomios se salgan del trayecto, invadan los espacios de los espectadores, sufran lesiones o accidentes.
- 4. Deberán existir lugares de embarque y desembarque para los équidos.
- 5. Sólo se permitirá la participación de équidos que se encuentren en óptimas condiciones de bienestar según los términos del literal b del artículo 3º de la Ley 1774 de 2016.
- 6. Los organizadores deberán establecer un número determinado de puntos de control, atención e hidratación para garantizar el bienestar de los animales, los jinetes y los asistentes durante el trayecto de la cabalgata.

- 7. Las cabalgatas se planearán de manera tal que generen el menor impacto en la movilidad de las ciudades. Para ello, se tendrán en consideración las particularidades de cada distrito y/o municipio. La distancia y el trazado de la cabalgata deberán ser socializadas por el promotor u operador con las autoridades de tránsito y transporte de cada entidad territorial, para ajustar las condiciones de movilidad de la ciudad.

- 8. Las cabalgatas oficiales y las particulares siempre den ir acompañadas por lo menos de un funcionario del ICA, la fuerza pública y la defensa civil.

- 9. Horarios para las cabalgatas oficiales. La duración de las cabalgatas oficiales no podrá exceder las 6 horas, una vez iniciado el recorrido. El horario máximo para la terminación del evento, incluido el embarque de los équidos, no superará las doce de la noche del día en el que inició el evento.

**Artículo 9º. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA  
Representante a la Cámara



# INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 402 DE 2020 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., octubre 29 de 2020

Doctora  
**OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES**  
Secretaría General  
Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Ciudad



Asunto: **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 402 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE UNE A LA CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE PALONEGRO EN SUS 110 AÑOS, SE CONSTRUYE UNA CULTURA DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Respetada Doctora Olga Lucía,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, conforme al artículo 150 de la Ley 5 de 1992 y mediante el oficio CSCP-3.2.02.195/2020 (IIS), y atendiendo los artículos 153 y 156 de la misma, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 402 de 2020 Cámara "Por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Representantes,

**ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Guainía

**NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca

### I. OBJETO DEL PROYECTO

Rendir un homenaje al municipio de Lebríja por haber vivido, presenciado y sufrido la batalla más dura y trágica de la Guerra de Los Mil Días, la batalla de Palonegro. En cumplimiento de los 110 años de la batalla, se pretende resaltar el legado histórico de este suceso, así como los valores de convivencia y paz.

Adicionalmente, autorizar al Gobierno Nacional para que asigne en el Presupuesto General de la Nación una partida presupuestal a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público.

### II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Esta iniciativa legislativa es autoría del Honorable Representante Víctor Manuel Ortiz Joya del departamento de Santander y fue radicado en Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 07 de septiembre de 2020 y otorgado el número 402 de 2020. Posteriormente, fue publicado en la Gaceta del Congreso bajo el número 868 de 2020.

Posteriormente, mediante oficio CSCP-3.2.02.127/2020 (IIS) de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes fueron designados como ponentes para rendir Informe de Ponencia para Primer Debate a los Honorables Representantes Anatolio Hernández Lozano y Nevarado Eneiro Rincón Vergara, quienes en los términos establecidos procedieron a rendir el respectivo Informe el día 23 de septiembre de 2020 ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Acto seguido, y conforme al primer punto en el orden del día del miércoles 28 de octubre de 2020, se procedió a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 402 de 2020 Cámara "Por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones", sesión realizada a través de la plataforma virtual MEEI y de quienes participaron presencialmente en las instalaciones del salón Los Comuneros de la célula legislativa. En dicha sesión fue aprobado por unanimidad el texto como se presentó en la ponencia para primer debate del proyecto de ley, junto con las proposiciones presentadas a los artículos 2° y 5°, tal como consta en el Acta No. 17.

Finalmente, mediante oficio CSCP-3.2.02.195/2020 (IIS) del día 28 de octubre de 2020, la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes notificó la designación como ponentes para rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate a los Honorables Representantes Anatolio Hernández Lozano y Nevarado Eneiro Rincón Vergara.

### III. CONSIDERACIONES GENERALES

La Batalla de Palonegro es el símbolo de la tragedia colombiana, por muchos es definida como la batalla más emblemática y más sangrienta de la Guerra de los Mil Días. Además de ser el crucial escenario que definió el futuro de la reinante hegemonía conservadora por las décadas siguientes. La importancia de esta batalla es pues rescatada por varios historiadores del país:

*"Quizá la más fiera de todas las batallas libradas en territorio colombiano, emblemática de la guerra de los Mil días, fue la de Palonegro; allí lucharon, durante 17 días, 15.000 insurgentes contra 16.000 representantes de la autoridad".*

En plena confrontación bipartidista tras la inauguración de la hegemonía conservadora, la batalla de Palonegro, que tuvo como escenario el municipio de Lebríja, fue el sangriento epílogo de la derrota liberal y la reafirmación del poder conservador por las siguientes décadas en el país.

Esta batalla tuvo como origen en la victoria liberal de Peralonso, el 15 de diciembre de 1899, tras la cual las tropas liberales no decidieron marchar directamente hacia la capital. Por el contrario, el generalísimo Vargas Santos, líder de los liberales, consideró de poco honor perseguir al grueso del ejército del gobierno en desbandada, sino que ordenó retroceder y descansar por más de 3 meses en Cúcuta. Error que les permitió a los conservadores rearmarse, organizar sus defensas y cerrarles los caminos a las fuerzas liberales, para encontrarse posteriormente en Palonegro. Los liberales al sentirse acorralados realizaron pequeñas escaramuzas para intentar abrirse paso del cerco.

Para el 11 de mayo de 1900, los liberales pudieron llegar a las estribaciones de la cordillera de Canta, en inmediaciones de Bucaramanga y Lebríja. Este fue el escenario de la más prolongada batalla de la guerra, donde por más de 17 días se combatió en un frente de 26 kilómetros de trincheras pegadas a la agreste topografía de los cerros de Palonegro.

La posición de desventaja marco el suceso de esta batalla, los liberales acorralados se vieron forzados a retirarse y este sería el inicio de nuevos acontecimientos para el país:

*"Padres muertos encima de sus hijos adolescentes, habitantes de la región pillando las miserias de los muertos, miles de cadáveres cubiertos de moscas que desovaban y comían para multiplicar su especie y mujeres recogiendo, como en un rompecabezas, los pedazos de sus deudos para sepultarlos completos, o aquellas que trataban de imaginar, entre los cuerpos desfigurados por la hinchazón, algún rasgo que los identificara con sus seres queridos.*

*Unos 2.500 muertos es la cifra de algunos (1.500 liberales y 1.000 conservadores). Este es el saldo de la batalla que el 26 de mayo tocó su fin cuando los liberales empezaron a abandonar sus posiciones para entrar en otro laberinto de muerte y de tristeza".*

El impacto de la batalla en víctimas es impactante, pero tenía además un impacto importante dado que con esta batalla se rompió la guerra regular que había planteado la dirigencia liberal para convertir la Guerra de los Mil Días en una guerra de guerrillas. Dado que los sobrevivientes se adentraron en la geografía colombiana para organizar el resto de la guerra desde estrategias irregulares.

*"La guerra, que paradójicamente los liberales habían querido convertir en una guerra regular donde los contendientes se dieran tratamiento de caballeros, devino, por fuerza de las circunstancias, en la más odiada guerra de guerrillas. En guerra de partidas donde la emboscada, la bala mascada y el machete se enseñorearon de los campos de batalla, junto con los capataces y los caporales de hacienda, diestros en el arma blanca y en la conducción de pequeños grupos de guerreros. Hombres a los que muchos la insania de la guerra les había quitado alma y sentimientos, convirtiéndolos en brutales máquinas de muerte y de venganza".*

El escenario fue entonces difícil para la dirigencia liberal dado que el desarrollo de la guerra irregular le dejó fuera del control militar de la situación, los dirigentes prefirieron entonces salir del país y desautorizar a las fuerzas irregulares. Por esto, se puede decir que la batalla de Palonegro fue el detonante del destino de la Guerra de los Mil Días y del nacimiento de la estrategia irregular como práctica cotidiana de la violencia en Colombia.

*"En enero de 1901, desde Nueva York, Uribe Uribe desautoriza a las guerrillas. Otro tanto hace, cuatro días más tarde, desde la otra orilla el gobierno. Ahora las irregulares son asimiladas a bandas de salteadores y se ordena su fusilamiento sin hacerlos prisioneros".*

(...)

*"Aquí está la semilla primigenia de la ya endémica violencia guerrillera que, transportada cual polen por vientos de odio, comenzó a germinar abonada con venganza bipartidista, en la violencia política que, sin solución de continuidad, ha fructificado generosamente por todo el país desde entonces".*

### IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Este proyecto de ley tiene como origen las facultades constitucionales que tiene el Congreso de la República, otorgadas en los artículos 114 y 154 de la Constitución Política, que reglamentan su función legislativa y faculta al congreso para presentar este tipo de iniciativas:

*"Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

*El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes".*

(...)

*"Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras o propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades*

<sup>1</sup> <https://www.usmib.org/colombia.edu.co/wp-content/uploads/2015/04/cuadernose-contra-los-consumismos-9.pdf>  
<sup>2</sup> <https://www.usmib.org/colombia.edu.co/wp-content/uploads/2015/04/cuadernose-contra-los-consumismos-9.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.usmib.org/colombia.edu.co/wp-content/uploads/2015/04/cuadernose-contra-los-consumismos-9.pdf>  
<sup>4</sup> <https://www.usmib.org/colombia.edu.co/wp-content/uploads/2015/04/cuadernose-contra-los-consumismos-9.pdf>



señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportas o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.

Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado.<sup>5</sup>

Con este proyecto de ley ordinaria se pretende autorizar al Gobierno Nacional para que, bajo los parámetros de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, participe en la financiación y ejecución de proyectos de inversión que fortalezcan la memoria de las víctimas de la Batalla de Palonegro. La idea es que se incorporen, dentro del Presupuesto General de la Nación, partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las obras mencionadas.

Respecto a estas iniciativas que decretan gasto público, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha afirmado la iniciativa que tiene el Congreso de la República en materia de gasto público. Así lo describe la Corte en Sentencia C-324 de 1997:

*"La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos".<sup>6</sup>*

El presente proyecto de ley se limita a autorizar al gobierno para que incluya el gasto en los próximos presupuestos. En efecto, la expresión "Autorícese", no impone un mandato al gobierno, simplemente busca habilitar al gobierno nacional para efectuar las

<sup>5</sup> Constitución Política de Colombia de 1991.

Ver enlace: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

<sup>6</sup> Sentencia C-324 de 1997

Ver enlace: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-324-97.htm>

apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos que establece el artículo 347 de la carta constitucional:

*"Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas condiciones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados."*

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL PRIMERA POENENCIA	MODIFICACIONES APROBADAS EN SESIÓN DEL 28/10/2020 PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
Artículo 1. Objeto: El objeto de este proyecto es rendir homenaje a las víctimas de la Batalla de Palonegro al cumplirse 110 años de este trágico acontecimiento, construir una cultura de paz y resaltar el legado histórico que no permitan que estos trágicos eventos se repitan.	Sin modificaciones.	Sin modificaciones.	Sin observaciones.
Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, destinar los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación, para el desarrollo de las siguientes obras en conmemoración a la Batalla de Palo negro.	Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, podrá destinar los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación, para el desarrollo de las siguientes obras en conmemoración a la Batalla de Palo negro.	Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, podrá destinar los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación, para el desarrollo de las siguientes obras en conmemoración a la Batalla de Palo negro:	En aras de mejorar la redacción del artículo, se elimina la frase "Autorícese al" y se agrega el artículo "El" y se agrega una coma luego de "Nacional".
1. Renovar el monumento a los héroes de la batalla de Palonegro 2. Diseño y construcción de un programa integral para la conservación y	1. Renovar el monumento a los héroes de la batalla de Palonegro 2. Diseño y construcción de un programa integral para la conservación y	1. Renovar el monumento a los héroes de la batalla de Palonegro 2. Diseño y construcción de un programa integral para la conservación y	

TEXTO ORIGINAL PRIMERA POENENCIA	MODIFICACIONES APROBADAS EN SESIÓN DEL 28/10/2020 PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
renovación de los lugares históricos de la batalla en la Cruz de Palonegro y en la Vereda Palonegro (Hospital improvisado de la batalla). 3. Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección del Centro cultural de Lebrija 4. Por medio de Museo Militar "Batalla de Palonegro" se establecerá una exposición en el Centro Cultural de Lebrija sobre los acontecimientos de la guerra de los mil días y la batalla de Palonegro.	renovación de los lugares históricos de la batalla en la Cruz de Palonegro y en la Vereda Palonegro (Hospital improvisado de la batalla). 3. Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección del Centro cultural de Lebrija 4. Por medio de Museo Militar "Batalla de Palonegro" se establecerá una exposición en el Centro Cultural de Lebrija sobre los acontecimientos de la guerra de los mil días y la batalla de Palonegro.	renovación de los lugares históricos de la batalla en la Cruz de Palonegro y en la Vereda Palonegro (Hospital improvisado de la batalla). 3. Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección del Centro cultural de Lebrija 4. Por medio de Museo Militar "Batalla de Palonegro" se establecerá una exposición en el Centro Cultural de Lebrija sobre los acontecimientos de la guerra de los mil días y la batalla de Palonegro.	
Artículo 3. El Gobierno nacional, el Congreso de la República y las Fuerzas Armadas rendirán homenaje a la Batalla de Palonegro en acto especial y protocolario, el 11 de mayo de cada año en el municipio de Lebrija. De igual manera, el 11 de mayo de cada año se realizarán actividades educativas y culturales mediante las cuales se resalten, rememoren y valoren la importancia histórica de este acontecimiento para toda la ciudadanía.	Sin modificaciones.	Sin modificaciones.	Sin observaciones.
Artículo 4. Encárguese a la Biblioteca Nacional y al	Sin modificaciones.	Sin modificaciones.	Sin observaciones.

TEXTO ORIGINAL PRIMERA POENENCIA	MODIFICACIONES APROBADAS EN SESIÓN DEL 28/10/2020 PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
Archivo Nacional una convocatoria pública para recopilar un libro con los acontecimientos de la batalla de Palonegro y la guerra de los mil días. Así mismo, se encargará de la recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital de las obras, discursos y escritos políticos acerca de la Batalla de Palonegro.			
Artículo 5. Encárguese a la RTVC de realizar un documental acerca de la Batalla de Palonegro y la guerra de los mil días.	Artículo 5. Encárguese a la RTVC podrá, según disponibilidad presupuestal, de realizar un documental acerca de la Batalla de Palonegro y la guerra de los mil días.	Sin modificaciones.	Sin observaciones.
Artículo 6. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación	Sin modificaciones.	Sin modificaciones.	Sin observaciones.

VI

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 402 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE UNE A LA CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE PALONEGRO EN SUS 110 AÑOS, SE CONSTRUYE UNA CULTURA DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: El objeto de este proyecto es rendir homenaje a las víctimas de la Batalla de Palonegro al cumplirse 110 años de este trágico acontecimiento, construir una cultura de paz y resaltar el legado histórico que no permitan que estos trágicos eventos se repitan.

**Artículo 2.** El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, podrá destinar los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación, para el desarrollo de las siguientes obras en conmemoración a la Batalla de Palonegro:

1. Renovar el monumento a los héroes de la batalla de Palonegro
2. Diseño y construcción de un programa integral para la conservación y renovación de los lugares históricos de la batalla en la Cruz de Palonegro y en la Vereda Palonegro (Hospital improvisado de la batalla).
3. Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección del Centro cultural de Lebríja
4. Por medio de Museo Militar "Batalla de Palonegro" se establecerá una exposición en el Centro Cultural de Lebríja sobre los acontecimientos de la guerra de los mil días y la batalla de Palonegro.

**Artículo 3.** El Gobierno Nacional, el Congreso de la República y las Fuerzas Armadas rendirán homenaje a la Batalla de Palonegro en acto especial y protocolario, el 11 de mayo de cada año en el municipio de Lebríja. De igual manera, el 11 de mayo de cada año se realizarán actividades educativas y culturales mediante las cuales se resalten, rememoren y valoren la importancia histórica de este acontecimiento para toda la ciudadanía.

**Artículo 4.** Encárguese a la Biblioteca Nacional y al Archivo Nacional una convocatoria pública para recopilar un libro con los acontecimientos de la batalla de Palonegro y la guerra de los mil días. Así mismo, se encargarán de la recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos acerca de la Batalla de Palonegro.

**Artículo 5.** La RTVC podrá, según disponibilidad presupuestal, realizar un documental acerca de la Batalla de Palonegro y la guerra de los mil días.

**Artículo 6. Vigencia.** Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación

De los Honorables Representantes,

  
ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Guainía

  
NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca

**PROPOSICIÓN**

En virtud de las anteriores consideraciones, solicitamos a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 402 de 2020 Cámara "Por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el texto propuesto.

De los Honorables Representantes,

  
ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Guainía

  
NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 402 DE 2020 CÁMARA**

En sesión virtual (sesiones virtuales aplicación Meet. Resolución 0777 del 08 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 28 de octubre de 2020 y según consta en el Acta N° 17 de 2020, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo al Artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el proyecto de ley No. 402 de 2020 Cámara, "por medio de la cual la Nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.", sesión a la cual asistieron 17 honorables representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con trece (13) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES	X	
CARRERO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS		
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO		
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
PARODI DÍAZ MAURICIO		
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA	X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 980/20, y a las proposiciones modificatorias a los artículos 2 y 5 presentadas por los ponentes, se sometió a consideración en bloque y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con die y seis (16) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de diez y seis (16) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	

BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES	X	
CARRERO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
PARODI DÍAZ MAURICIO		
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA	X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Leída el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los Honorables Representantes H.R. Anatolio Hernández Lozano, ponente coordinador y al H.R. Nevardo Eneiro Rincón Vergara, ponente

La Mesa Directiva designó a los Honorables Representantes H.R. Anatolio Hernández Lozano, ponente coordinador y al H.R. Nevardo Eneiro Rincón Vergara, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 17 de septiembre de 2020

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 15 de octubre de 2020, Acta 16, de 2020.

Publicaciones reglamentarias:  
Texto P.L. Gaceta 888/20  
Ponencia 1er debate Cámara 980/20

  
CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO  
Subsecretaria  
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto CSAP



**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020, ACTA 17 DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 402 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE UNE A LA CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE PALONEGRO EN SUS 110 AÑOS, SE CONSTRUYE UNA CULTURA DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto:** El objeto de este proyecto es rendir homenaje a las víctimas de la Batalla de Palonegro al cumplirse 110 años de este trágico acontecimiento, construir una cultura de paz y resaltar el legado histórico que no permitan que estos trágicos eventos se repitan.

**Artículo 2.** Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, podrá destinar los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación, para el desarrollo de las siguientes obras en conmemoración a la Batalla de Palonegro:

- Renovar el monumento a los héroes de la batalla de Palonegro
- Diseño y construcción de un programa integral para la conservación y renovación de los lugares históricos de la batalla en la Cruz de Palonegro y en la Vereda Palonegro (Hospital improvisado de la batalla).
- Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección del Centro cultural de Lebrija
- Por medio de Museo Militar "Batalla de Palonegro" se establecerá una exposición en el Centro Cultural de Lebrija sobre los acontecimientos de la guerra de los mil días y la batalla de Palonegro.

**Artículo 3.** El Gobierno nacional, el Congreso de la República y las Fuerzas Armadas rendirán homenaje a la Batalla de Palonegro en acto especial y protocolario, el 11 de mayo de cada año en el municipio de Lebrija. De igual manera, el 11 de mayo de cada año se realizarán actividades educativas y culturales mediante las cuales se resalten, rememoren y valoren la importancia histórica de este acontecimiento para toda la ciudadanía.

**Artículo 4.** Encárguese a la Biblioteca Nacional y al Archivo Nacional una convocatoria pública para recopilar un libro con los acontecimientos de la batalla de Palonegro y la guerra de los mil días. Así mismo, se encargarán de la recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos acerca de la Batalla de Palonegro.

**Artículo 5.** La RTVC podrá, según disponibilidad presupuestal, realizar un documental acerca de la Batalla de Palonegro y la guerra de los mil días.

**Artículo 6. Vigencia.** Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación

En sesión virtual del día 28 de octubre de 2020, fue aprobado en primer debate EL PROYECTO DE LEY 402 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE UNE A LA CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE PALONEGRO EN SUS 110 AÑOS, SE CONSTRUYE UNA CULTURA DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue anunciado en la sesión virtual de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 15 de octubre de 2020, Acta 16, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003

  
**JUAN DAVID VÉLEZ**  
 Presidente

  
**JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ**  
 Vicepresidente

  
**CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO**  
 Subsecretaria

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá D.C., Octubre 29 de 2020

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 402 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE UNE A LA CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE PALONEGRO EN SUS 110 AÑOS, SE CONSTRUYE UNA CULTURA DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

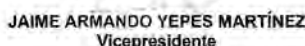
El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 28 de octubre de 2020, Acta N° 17.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8 del acto legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 15 de octubre de 2020, Acta N° 16.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 868/20  
 Ponencia 1º debate Cámara, Gaceta 980/20

  
**JUAN DAVID VÉLEZ**  
 Presidente

  
**JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ**  
 Vicepresidente

  
**CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO**  
 Subsecretaria Comisión Segunda

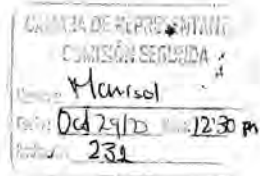
**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2020 CÁMARA**

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2020 CÁMARA**

Bogotá, D. C., 27 de octubre de 2020

Honorable Representante  
**GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ**  
 Presidente  
 Cámara de Representantes  
 E. S. D.



**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara, "por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet".

Honorables Representantes:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate en Cámara del Proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara. El informe de ponencia de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara fue radicado nuevamente por el Representante a la Cámara Franklin del Cristo Lozano de la Ossa, el día 27 de Julio de 2020, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

Para primer debate fuimos designados como ponentes H.R. ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, y H.R. NEVARDO ENRIQUE RINCÓN VERGARA, mediante oficio de fecha 7 de septiembre de 2020 y notificados el 07 de septiembre de la misma anualidad.

Esta iniciativa ya había sido tramitada, bajo el número 23 de 2019 Senado y 237 de 2018 Cámara, habiéndose archivado por tránsito de legislatura, en el año 2020.



El presente proyecto de ley fue debatido y aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes. En consecuencia, fuimos designados por la mesa directiva para rendir ponencia de segundo debate los H.R. ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, y H.R. NEVARDO ENERO RINCÓN VERGARA, mediante notificación de nota interna de fecha 19 de octubre de 2020.

**II. OBJETO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley tiene por finalidad los siguientes propósitos: 1. Rendir homenaje y honores al General Manuel José Bonnet Locarno. 2. Autorizar a la Nación, para que a través del Ministerio de Defensa pueda erigir y financiar dos bustos del General Manuel José Bonnet Locarno en el Batallón de Infantería Córdoba, en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, y en el Parque Central del Municipio de Ciénaga, Magdalena, respectivamente.

**III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

Motivos De acuerdo con el autor, el presente proyecto de ley tiene por objeto hacer un oportuno reconocimiento y honrar la memoria del General Manuel José Bonnet Locarno, nacido el 25 de junio de 1939 en Ciénaga, Magdalena, y quien falleció el día 15 de junio de 2018 en la Ciudad de Bogotá. Hijo de Pedro Bonnet Camargo y Albertina Locarno Pumarejo, tuvo 11 hermanas y obtuvo su título de pregrado en la Universidad Santo Tomás, en la cual se formó como filósofo. Su labor como miembro de la Fuerza Pública es innegable, el Comandante de las FFMM, General Alberto José Mejía, destacó de su vida militar que:

*"Ingresó a la Escuela Militar de Cadetes en febrero de 1957. Lejos de los suyos, en medio de incomodidades propias de la época, el entonces cadete Bonnet, al igual que sus compañeros, supo sortear con intrepidez cada obstáculo, animado por una profunda vocación por la profesión de las armas.*

*Uno de sus alféreces, el señor Mayor General de la reserva activa Juan Salcedo Lara, quien se convertiría en amigo y confidente hasta el final de sus días, recuerda como sus superiores admiraban sus habilidades deportivas y una prodigiosa voz que por instantes les distraía del rigor castrense. Desde esa época era un gran conversador, por ello, el alférez y el cadete se encontraban cuando el primero*

*anunciaba que tenía "Yarda y media de lengua disponible para hablar", lo que daba inicio a deliciosas tertulias caribeñas en medio del frío bogotano que albergan los muros de esta escuela.*

*Ascendió a subteniente del arma de artillería el mes de diciembre de 1960, junto a 89 compañeros, en tiempos del presidente Alberto Lleras Camargo, integrando el curso "General Ambrosio Plaza", que fue destinado al Batallón de Artillería No. 1 Tarqui con sede en Sogamoso. En los primeros años como oficial, fue descrito por quienes fueron sus comandantes, como un oficial disciplinado, con un especial don de mando y dominio de sí mismo, cualidades que con el tiempo iba fortaleciendo hasta alcanzar las más altas dignidades.*

*El 10 de mayo de 1964, siendo orgánico del Batallón de Artillería Tenerife con sede en Neiva, salió rumbo a Marquetalia al mando de 30 hombres y 12 mulas para una operación, que por sus dimensiones estratégicas, jamás olvidaría. Allí, relataría años después mi general, vio nacer un nuevo Ejército, más moderno y experimentado, pero además fue testigo de excepción de la forma en que por primera vez las Fuerzas Militares desplegaban todo su poderío logístico y operacional.*

*Posteriormente, haría parte de unidades como la Escuela de Artillería, el Batallón de Artillería Antioqueña Nueva Granada, la Escuela Militar de Cadetes y Superior de Guerra; fue ascendido a Brigadier General en 1988; comandante de la III Brigada en Cali entre 1989 y 1990; Jefe de los Departamentos de Operaciones e Inteligencia de las Fuerzas Militares y comandante de la II División en Bucaramanga entre 1994 y 1995.*

*Fue Director de la Escuela Superior de Guerra, donde fundó la Cátedra Colombia en 1996, con un discurso inaugural del maestro Germán Arciniegas. El propósito de este espacio académico, en palabras de mi general, era el de contribuir desde el estamento castrense al debate y la generación permanente de ideas provenientes de todos los matices políticos y económicos. En esa actividad, que generó no pocos comentarios en la opinión pública, intervendrían personajes como el nobel de literatura Gabriel García Márquez, amigo entrañable de muchos años; y el expresidente, Alfonso López Michelsen, entre otros. Vale decir que la cátedra aún perdura y preserva la filosofía que le dio origen.*

*Fue Comandante del Ejército en 1997 y Comandante General de las Fuerzas Militares en 1998, por lo que tuvo que enfrentar complejos momentos que supo gestionar y liderar en favor de nuestras instituciones, además de sufrir un atentado*

*en Santa Marta que por poco le cuesta la vida. Se retiró del servicio activo en agosto de 1998".*

Este cienaguero, hizo además estudios en temas como Artillería y Seguridad Nuclear, Comando y Estado Mayor, Seguridad en la OTAN, Empleo de Armas de Destrucción Masiva, Estrategias contra el Terrorismo, la Subversión y el Narcotráfico y Derechos Humanos. Fue profesor de las Universidades Sergio Arboleda, Magdalena, CESA, y el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. En este último claustro se destacó como investigador, y estuvo vinculado a la línea de investigación de Seguridad Regional e Internacional del Centro de Estudios Políticos e Internacionales (CEPI), en la cual realizó publicaciones como "Seguridades en construcción en América Latina Tomo II Dimensiones y enfoques de seguridad en Colombia" e "Introducción: Enfoque de seguridad integral". Sus estudiantes recuerdan su oficina en el Edificio Santafé como un espacio abierto, al cual pudieron acudir para escuchar a un hombre que siempre les sirvió de guía, consejero y amigo; en palabras del General Mejía "su vocación como maestro le llevó no solo a transmitir conocimientos, sino, al decir del filósofo francés Juan Jacobo Rousseau, a hacerlo todo incluso sin hacer o decir nada, pues bastaba su ejemplo y presencia. Así, viajaba en el tiempo con sus alumnos de la Universidad de Rosario, quienes reconocían estar frente a un hombre de aquellos que transforman la vida, porque han sido parte activa de la historia".

Adicionalmente, el General Bonnet nunca dejó de trabajar por nuestro país y el departamento del Magdalena, pues después de su retiro fue embajador en Grecia, Delegado del Presidente de la República en el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, miembro de las Academias de Historia Militar, de Buga, Santander, Norte de Santander y la Bolívariana de Historia. Y tuvimos el honor de verlo como Gobernador del Magdalena, donde se destacó en un corto tiempo por su cercanía, paciencia y dedicación con grandes problemas del Caribe, especialmente la alineante a la Ciénaga Grande, cuya limpieza y sostenimiento ambiental fueron un afán constante de su vida pública.

<sup>1</sup> Palabras Comandante General de las Fuerzas Militares, en homenaje al señor General (RA) MANUEL JOSÉ BONNET LOCARNO QEDP, Revista Nova et Vetera de la Universidad del Rosario. Puede consultarse en: <http://www.urosario.edu.co/Periodico-NovaEtVetera/Nuestra-U/Palabras-Comandante-General-de-las-Fuerzas-Militar/>

Finalmente, el General Bonnet nunca dejó de opinar sobre grandes debates nacionales, como la búsqueda de la paz. Sobre este asunto recordó que su gran final debe ser la construcción social, al indicar que:

*"El último momento (del proceso de paz) le corresponde al Estado y a la sociedad en su conjunto quienes deben propiciar un nivel de construcción social que permita a las partes acercarse y conduzca hacia el proceso que debe terminar con la reconciliación. Esta es la parte más difícil de un proceso de paz cuya finalidad debe ser el inicio de la reconciliación. El pecado o crimen, el castigo, el arrepentimiento y la catarsis deben conducir a la etapa final de la anomalía que es el perdón. Este perdón va a permitir la convivencia, la reconciliación y finalmente la paz. Solo un Estado con una buena construcción social puede aspirar a la paz y reducir sustancialmente los horrores a que hicimos mención al comienzo de este escrito. Esos horrores en todo posconflicto son la impunidad, el merodeo, el asalto, la inseguridad pública y la anomalía. Colombia puede, si hace bien la tarea, evitarlos todos o por lo menos reducir su impacto".*

**Normalidad**

El artículo 150 numeral 15 de nuestra Constitución Política indica que:

*"Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*(...)*

*15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria".*

**Jurisprudencia.**

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público. En dicha providencia la Sala Plena del Tribunal Constitucional establece que:

*"En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una ley de la República (la 809 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una*



función propia (artículo 150 numeral 15 C.P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 1) C.P.); la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C.P.); y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiedades partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C.P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno Nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiedades que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C.P.).

**IV. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que compartan gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

Así lo ha confirmado la Corte Constitucional en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015A de 2009, entre otras, en las que concluye que a través de iniciativa parlamentaria se pueden promover leyes que decreten gasto público, y que sirven como "título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos"<sup>2</sup>.

En ese sentido, la ponencia para primer debate propuso un cambio en el artículo segundo del proyecto de ley, eliminando las expresiones mandatorias que pudieran afectar la potestad exclusiva del Gobierno nacional.

**V. PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley

<sup>2</sup> Sentencia C-343 de 1995, Corte Constitucional.

número 278 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet", sin modificaciones al texto.

Cordialmente,



**NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 278 DE 2020 CÁMARA**  
**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE  
2020 CÁMARA**

"por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet".

El Congreso de la República de Colombia  
DECRETA:

**Artículo 1º.** La República de Colombia exalta la memoria y rinde homenaje al General Manuel José Bonnet Locarno, Comandante de la III Brigada en Cali, Director de la Escuela Superior de Guerra, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante del Ejército Nacional, Gobernador del Magdalena, Embajador, gran defensor de los derechos humanos, líder de la paz y quien a lo largo de su carrera contribuyó generosamente a la vida y progreso de nuestra sociedad y de nuestro país.

**Artículo 2º.** Autorícese al Ministerio de la Defensa Nacional para erigir un busto del ilustre colombiano Manuel José Bonnet Locarno, el cual será entronizado en el Batallón de Infantería Córdoba, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena) y un segundo busto, en el Parque Central del municipio de Ciénaga (Magdalena). El escultor será escogido por medio de un concurso de méritos que para tal efecto adelantará el Ministerio.

**Artículo 3º.** Autorícese al Gobierno nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

**Artículo 4º.** El Gobierno nacional financiará la construcción de los bustos del General Manuel José Bonnet Locarno.

**Artículo 5º.** La Gobernación del Magdalena, a través de la Secretaría de Cultura Distrital y la del Municipio de Ciénaga, de la Oficina de Cultura y Deporte, administrará la conservación de los citados bustos.

**Artículo 6º.** Ríndanse honores al General Manuel José Bonnet Locarno en ceremonia especial con la presencia de la Escuela General de Infantería de Santa Marta (Magdalena), su esposa María Elena, y familiares y los miembros del Congreso de la República.

**Artículo 7º.** Esta ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las que le sean contrarias.

Cordialmente,



**NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 278 DE 2020 CÁMARA**

En sesión virtual (sesiones virtuales aplicación Meet, Resolución 0777 del 08 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 13 de octubre de 2020 y según consta en el Acta N° 15 de 2020, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo al Artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el proyecto de ley No. 278 de 2020 Cámara, "por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet", sesión a la cual asistieron 18 honorables representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia de archivo para primer debate del proyecto de ley presentada por el H.R. Abel David Jaramillo Largo, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Negada, con doce (2) votos por el SI y trece (13) voto por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO		X
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES		X
CARRERO CASTRO JOSÉ VICENTE		X
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS		X
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO		X
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO		X
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO		X
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		X
PARODI DÍAZ MAURICIO		X
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO		X
RUIZ CORREA NEYLA	X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID		X
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID		X
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		X

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia positiva para primer debate del proyecto de ley, presentada por el H.R. Nevardo Eneiro Rincón Vergara, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con diez (10) votos por el SI y dos (2) voto por el NO, para un total de doce (12) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO		
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES		
CARRERO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	

CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID		X
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA		X
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID		
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Se dio lectura a la modificación del Artículo 2, presentada por el H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa y se votó en bloque con los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 978/20, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con diez (10) votos por el SI y dos (2) voto por el NO, para un total de doce (12) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES		
CARRERO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID		X
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA		X
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID		
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de

1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con nueve (9) votos por el SI y dos (2) voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES	X	
CARRERO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO		
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID		X
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO		X
RUIZ CORREA NEYLA		X
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID		
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los Honorable Representante Nevardo Eneiro Rincón, ponente y al H.R. Abel David Jaramillo Largo, ponente.

La Mesa Directiva designó a los Honorable Representante Nevardo Eneiro Rincón, ponente y al H.R. Abel David Jaramillo Largo, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 07 de septiembre de 2020

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 29 de septiembre de 2020, Acta 14, de 2020.

Publicaciones reglamentarias:  
Texto P.L. Gaceta 702/20  
Ponencia 1er debate Cámara 978/20

  
**OLGA LUCIA GRAJALES**  
Secretaria  
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto CSAP

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2020, ACTA 15 DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 278 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL GENERAL MANUEL JOSÉ BONNET"**

El Congreso de la República de Colombia  
**DECRETA:**

**Artículo 1º.** La República de Colombia exalta la memoria y rinde homenaje al General Manuel José Bonnet Locarno, Comandante de la III Brigada en Cali, Director de la Escuela Superior de Guerra, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante del Ejército Nacional, Gobernador del Magdalena, Embajador, gran defensor de los derechos humanos, líder de la paz y quien a lo largo de su carrera contribuyó generosamente a la vida y progreso de nuestra sociedad y de nuestro país.

**Artículo 2º.** Autorícese al Ministerio de la Defensa Nacional para erigir un busto del ilustre colombiano Manuel José Bonnet Locarno, el cual será entronizado en el Batallón de Infantería Córdoba, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena) y un segundo busto, en el Parque Central del municipio de Ciénaga (Magdalena). El escultor será escogido por medio de un concurso de méritos que para tal efecto adelantará el Ministerio.

**Artículo 3º.** Autorícese al Gobierno nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.


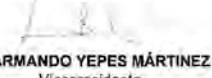




**Artículo 4º.** El Gobierno nacional financiará la construcción de los bustos del General Manuel José Bonnet Locarno.

**Artículo 5º.** La Gobernación del Magdalena, a través de la Secretaría de Cultura Distrital y la del Municipio de Ciénaga, de la Oficina de Cultura y Deporte, administrará la conservación de los citados bustos.

**Artículo 6º.** Ríndanse honores al General Manuel José Bonnet Locarno en ceremonia especial con la presencia de la Escuela General de Infantería de Santa Marta (Magdalena), su esposa María Elena, y familiares y los miembros del Congreso de la República.

**Artículo 7º.** Esta ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las que le sean contrarias.



<p>En sesión virtual del día 13 de octubre de 2020, fue aprobado en primer debate EL PROYECTO DE LEY 278 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL GENERAL MANUEL JOSÉ BONNET", el cual fue anunciado en la sesión virtual de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 29 de septiembre de 2020, Acta 14, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003</p> <p> JUAN DAVID VÉLEZ Presidente</p> <p> JAIME ARMANDO YEPES MÁRTINEZ Vicepresidente</p> <p> OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES Secretaria</p>	<p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b></p> <p>Bogotá D.C., Octubre 29 de 2020</p> <p>Autorizamos los Informes de Ponencia Positiva y Negativa para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 278 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LA MEMORIA DEL GENERAL MANUEL JOSÉ BONNET".</p> <p>El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 13 de octubre de 2020, Acta N° 15.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8 del acto legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 29 de septiembre de 2020, Acta N°.14.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 702/20 Ponencia 1° debate Cámara, Gaceta 978/20</p> <p> JUAN DAVID VÉLEZ Presidente</p> <p> JAIME ARMANDO YEPES MÁRTINEZ Vicepresidente</p> <p> CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO Subsecretaria Comisión Segunda</p>
--	---

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2020 CÁMARA**

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.*

<p><b>INFORME DE PONENCIA NEGATIVA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 278/20 CÁMARA</b></p> <p><i>"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL GENERAL MANUEL JOSÉ BONNET".</i></p> <p>Bogotá, D. C., 26 de octubre de 2020</p> <p>Honorable Representante <b>JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO</b> Presidente Comisión Segunda Constitucional Cámara de Representantes</p> <p>Referencia: PROYECTO DE LEY 278/20 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL GENERAL MANUEL JOSÉ BONNET". Asunto: PONENCIA NEGATIVA</p> <p>Honorable Presidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación de ponente para el segundo debate, efectuada por la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito ponente se permite presentar ponencia negativa al Proyecto de Ley 278/20 Cámara. El informe de ponencia para segundo debate de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos: i) en primer lugar se señalarán aspectos del trámite de la iniciativa legislativa del presente proyecto; posteriormente, ii) expondremos algunas consideraciones relativas al objeto y justificación del proyecto; después, iii) sustentaré las razones por las cuales el presente proyecto desconoce vulneraciones a los principios de los derechos humanos, de la Constitución Política de 1991, la justicia y del Código Disciplinario Militar; y, finalmente, iv) pondremos a consideración de la Comisión la proposición de ARCHIVAR el presente proyecto de ley.</p>	<p><b>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</b></p> <p>El Proyecto de ley 278/20 Cámara fue radicado nuevamente por el Representante a la Cámara Franklin del Cristo Lozano de la Ossa, el pasado 27 de julio de 2020 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Es menester mencionar que esta iniciativa ya había sido tramitada, bajo el número 23 de 2019 Senado y 237 de 2018 Cámara, habiéndose archivado por tránsito de legislatura, en el año 2020.</p> <p>Para ello, fui designado como ponente para primer debate, mediante el oficio de fecha 7 de septiembre de 2020 donde presente ponencia negativa por las razones que expondré mas adelante. El día 13 de octubre de 2020 fue aprobado en Comisión Segunda de la Cámara, en primer debate, el proyecto de ley. El 19 de octubre del presente año fui designado como ponente para segundo debate del proyecto de ley objeto de este informe de ponencia.</p> <p><b>II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</b></p> <p>El proyecto de ley pretende exaltar un personaje de gran significación para la Nación colombiana, así también, plantea honrar y conmemorar la memoria del General Manuel José Bonnet Locarno, nacido el 25 de junio de 1939 en Ciénaga, Magdalena, y fallecido el día 15 de junio de 2018 en la Ciudad de Bogotá.</p> <p>El General Bonnet fue un militar que trabajó por la paz, contribuyó a la defensa de la nación y desde la academia contribuyó a la investigación y a la formación de jóvenes, que se dedican al Derecho Internacional. Además, de reconocer su labor como Comandante General de las Fuerzas Militares, con su intachable labor en la defensa de la nación en los años más álgidos de conflicto interno que vivió Colombia en la época de los noventa, también fue comandante de la III Brigada en Cali, Director de la Escuela Superior de Guerra, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante del Ejército Nacional, Gobernador del Magdalena y Embajador en Grecia.</p> <p>En virtud de ello, el proyecto de ley pretende conmemorar al General Manuel José Bonnet Locarno, por medio de la elaboración de un busto para que sea entronizado en el Batallón de Infantería Córdoba, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena). Y, un segundo busto, que será situado en el Parque Central del Municipio de Ciénaga (Magdalena).</p> <p>Además de, rendir honores al General Manuel José Bonnet Locarno en ceremonia especial con la presencia de la Escuela General de la Infantería de Santa Marta (Magdalena), su esposa, María Elena, y familiares y los miembros del Congreso de la República.</p>
--	--



**III. TRANSGRESIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DDHH, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA JUSTICIA Y EL CÓDIGO DISCIPLINARIO MILITAR**

Analizando las referencias históricas del General, objeto de la exaltación del proyecto de ley, encontramos un comunicado oficial de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP) se expone la presunta violación de DDHH contra dos integrantes de la FCSPP bajo el operativo 'Relámpago', la cual fue ejecutada en marzo del año 1990 por la Tercera Brigada del Ejército, comandada y ordenada por el General José Manuel Bonnet Locarno. Este acto transgredió el Artículo 12 de la Constitución Política, el cual manifiesta que "nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", hecho que en el presente acto es realmente polémico.

La FCSPP manifiesta que "En marzo de 1990, fueron detenidos ilegalmente y torturados dos miembros del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos en Cali: Elizabeth Suarez, coordinadora de la Seccional Valle del Cauca, y Héctor Suárez, sindicalista y voluntario del CSPP. El operativo 'Relámpago' fue adelantado en marzo del 1990 por la Tercera Brigada del Ejército, comandada y ordenada por el General José Manuel Bonnet Locarno... "El primero de marzo fueron detenidos y llevados a la Tercera Brigada del Ejército varios miembros de organizaciones sindicales. Por tal motivo, ese mismo día, Héctor Castro acudió a las instalaciones militares a preguntar por dichos sindicalistas. De manera inmediata fue apresado y obligado a quedarse en dicha instalación militar, por dos días, durante los cuales fue torturado" (FCSPP,2020). La información expuesta se evidencia y se fundamenta en la grave agresión y transgresión de los DDHH, concepto entendido por la ONU como "Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna" (ONU,2020).

A su vez, la FCSPP denuncia que "El 2 de marzo a las 6:00 a.m. es allanada la casa de Elizabeth y Héctor. Los militares la detienen y la obligan a acompañarlos hasta el Batallón, donde ella es salvajemente torturada y agredida sexualmente. Tras ello, ambos fueron posteriormente presentados por el Ejército como células urbanas del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y sometidos a una privación de la libertad y a un proceso penal del que fueron finalmente absueltos en 1991." (FCSPP,2020) y, reclaman que dichos hechos no se ha llevado ninguna investigación penal, por tanto, se han quedado en la impunidad pese a las continuas denuncias del movimiento sindical y de organizaciones defensoras de derechos humanos.

Por consiguiente, consideramos que no sería meritorio conmemorar al General Manuel José Bennet debido a que no podemos seguir normalizando, ni mucho menos, pasar por alto el uso excesivo de la fuerza y el abuso de poder por parte de miembros de la Fuerza Pública colombiana, quienes han atentado contra los derechos a la vida e integridad personal de ciudadanos(as) colombianos(as), no solo en la ocasión del presente debate, sino también en cientos de situaciones. Un ejemplo de esto se plasma en los excesos y delitos cometidos por las Fuerzas Militares en los dos últimos años en contra del campesinado e indígenas, en las detenciones ilegales a ciudadanos e incluso en los homicidios que aparente a cometido la Fuerza Pública colombiana y siguen impunes.

Referencias:

DAPRE. (2017). *Código Disciplinario Militar*. Recuperado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201862%20DEL%2004%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf> FCSPP. (2020). *Rechazamos ley que establece honores a un victimario*. Disponible en: <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/rechazamos-ley-que-establece-honores-un-victimario>

ONU. (2020). *Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

PDBA. (2020) *Constitución Política de Colombia* 1991. Recuperado de: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

VLADIMIR CARRILLO TOM KUCHARZ. (1992). TERRORISMO DE ESTADO. Bruselas, Bélgica : ICARIA.

Si bien la administración de justicia en Colombia es una función pública, como lo dice el artículo 228 de la Carta. Eso significa que se cumple en interés de toda la sociedad en condiciones de igualdad, y por ello, debe estar al alcance de toda persona, sin restricciones; debe ser gratuita y la responsabilidad primordial de prestar el servicio público correspondiente se radica en cabeza del Estado, para el caso de las dos víctimas del Operativo, la situación fue totalmente contraria, puesto que el caso quedó impune pese a las denuncias penales del movimiento sindical. La presunta violación de los DDH también transgrede al Artículo 221 de la Carta Magna, la cual expone que "De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar".

Ahora bien, la presunta violación de los DDHH que involucra al general Bonnet, transgrediría el Código Disciplinario Militar, el cual expone la normativa y conductas del militar colombiano. En el Capítulo VI: *Normas de conducta en relación con el Derecho Internacional Humanitario*, Artículo 18, se declara que el trato a los prisioneros o detenidos no será sometido a tortura o vejación, y se responsabiliza a las Fuerzas Militares en tratarlos con humanidad y respeto, suministrándoles los medios necesarios para su salud e higiene. En efecto, el artículo 64 también hace referencia a la situación de discusión expuesta, este ilustra que en la aplicación del Código prevalecerán los principios rectores contenidos en esta ley y en la Constitución Política, y en lo no previsto se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, como vendría siendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual también fue pasada por alto en el operativo 'Relámpago'.

Según el portal web "colombianos en el exilio" (2018):

"Además, entre el 29 de marzo y el 1 de abril de 1990 en el municipio de Trujillo (Valle) y sus veredas de "Playa Alta", "la Sonora" y "Tambor", militares y paramilitares desaparecen a 5 ebanistas y 11 campesinos, según lo pudo establecer el Equipo jurídico de los Pueblos en el libro "Terrorismo de Estado" publicado en 1992 en Bruselas, Bélgica y firmado por varias organizaciones internacionales de derechos humanos, devela las confesiones de un ex paramilitar, donde las personas desaparecidas fueron torturadas, quemados con soplete, mutilados con moto sierra y finalmente asesinados por miembros del ejército y paramilitares.

Existen graves indicios de que el General (r) Bonnet Locarno haya sido uno de los autores intelectuales del múltiple crimen. Sin embargo, este oficial no fue objeto de ninguna investigación ni penal ni disciplinaria por los hechos"

Aunado a lo anterior, es menester resaltar que las víctimas de estos hechos de tortura, estigmatización y violación a la integridad personal en el Operativo 'Relámpago', comandado por el General Manuel José Bonnet Locarno, seguramente, aun sufren repercusiones psicológicas.

**IV. PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente a la plenaria de la Cámara de Representantes **ARCHIVAR** el proyecto de ley PROYECTO DE LEY 278/20 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL GENERAL MANUEL JOSÉ BONNET".

Cordialmente,



**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**  
Representante a la Cámara  
Ponente



## TEXTOS DE PLENARIA

### TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2020 CÁMARA

*por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el “Festival Araucano de la Frontera Torneo Internacional del Joropo y el Contrapunteo Reinado Internacional de la Belleza Llanera”.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 113 DE 2020 CÁMARA “POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL “FESTIVAL ARAUCANO DE LA FRONTERA TORNEO INTERNACIONAL DEL JOROPO Y EL CONTRAPUNTEO REINADO INTERNACIONAL DE LA BELLEZA LLANERA”.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera”, que se celebra en el municipio de Arauca (Arauca).

**Artículo 2°.** Reconózcase al municipio de Arauca (Arauca) como el lugar de origen y a sus habitantes como gestores principales del “Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera”.

**Artículo 3°.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional del “Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera”.

**Artículo 4°.** El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural del “Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera”, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

**Artículo 5°.** A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 359 y 366 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para que efectúe las apropiaciones requeridas en el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, para la remodelación, recuperación, construcción y terminación de las siguientes obras, que tiene que ver de manera directa con la realización del mencionado festival:

- a) Complejo cultural “Alma llanera”.
- b) Museo “Festival del Joropo”.
- c) Monumento múltiple “Festival del Joropo”.

d) Construcción del sendero y parque lineal histórico del Festival del Joropo, que incluye las cápsulas virtuales para proyección de la obra en 3D.

e) Investigación y publicación de las memorias del Festival del Joropo.

**Artículo 6°.** En un plazo no mayor a un año de la entrada en vigencia de esta Ley, Radio y Televisión de Colombia R.T.V.C. producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el canal institucional Señal Colombia, Canal del Congreso y la Radio Difusora Nacional, sobre esta condición de “Patrimonio Histórico y Cultural” del mencionado Festival, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio de Arauca.

**Artículo 7°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

**KARINA ESTEFANIA ROJANO PALACIO**  
Ponente

**MONICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA**  
Ponente

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C., noviembre 10 de 2020

En Sesión Plenaria del día 27 de octubre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Ley N° 113 de 2020 Cámara **“POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL “FESTIVAL ARAUCANO DE LA FRONTERA TORNEO INTERNACIONAL DEL JOROPO Y EL CONTRAPUNTEO REINADO INTERNACIONAL DE LA BELLEZA LLANERA”.** Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 180 de octubre 27 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 21 de octubre de 2020, correspondiente al Acta N° 179.

  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
Secretario General

### TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 167 DE 2019 CÁMARA

*por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 167 DE 2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES Y PREVENIR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley adopta medidas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles. Se adoptarán medidas efectivas que promuevan estos entornos y que permitan el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.

**Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.** Se aplicará en todo el territorio nacional y cobijará a todos los actores que participen en las actividades contempladas en la presente ley.

**Artículo 3º. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley se entienden las siguientes definiciones:

**Las Enfermedades No Transmisibles:** Las Enfermedades No Transmisibles (ENT) también conocidas como enfermedades crónicas, son las que no se transmiten de persona a persona; son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta, estas resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. En ocasiones, las ENT tienen su origen en factores biológicos inevitables, pero a menudo son causadas por ciertos hábitos como el consumo de tabaco, el consumo excesivo de alcohol, la falta de una alimentación saludable y de actividad física.

**Entorno Saludable:** Los Entornos Saludables se entienden como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar.

**Modos y condiciones de vida saludable:** son un conjunto de intervenciones poblacionales, colectivas e individuales, que actúan de manera independiente. Se gestionan y promueven desde lo sectorial, transectorial y comunitario, para propiciar entornos cotidianos que favorezcan una vida saludable.

**Alimentación saludable:** Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.

**Alimento:** Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en esta definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.

**Inocuidad de Alimentos:** La inocuidad de los alimentos engloba acciones de producción, almacenamiento, distribución, preparación y grado de procesamiento encaminadas a garantizar que los alimentos no causen daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan. Las políticas y actividades que persiguen dicho fin deberán de abarcar toda la cadena alimenticia, desde la producción al consumo esto con el fin de que no represente un riesgo para la salud.

**Comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento:** Son considerados “comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento” aquellos comestibles o bebibles que sean establecidos por el Ministerio de Salud de acuerdo a la clasificación que defina incorporando criterios de nivel de procesamiento de los alimentos y perfiles de nutrientes críticos para la salud, de acuerdo con la evidencia científica disponible y avalada por el Ministerio de Salud.

**Hábitos y estilos de vida saludables:** corresponde a los índices corporales adecuados (masa corporal, grasa, entre otros), la actividad física adecuada, la buena higiene personal y un ambiente limpio que influye en la salud humana. Adopta criterios relacionados con un peso corporal saludable asociado a los índices corporales adecuados y la mantención del balance energético, así como la obtención de un buen estado físico, realizando actividad física adecuada en forma regular. Incorpora criterios de protección contra los agentes que causan enfermedades.

**Artículo 4º.** La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), tendrá las siguientes funciones adicionales, sin perjuicio de las establecidas en otras normas vigentes:

- a) Ser la instancia de orientación y decisión sobre el desarrollo e implementación de estrategias para la prevención de las Enfermedades No Transmisibles con especial atención en niños, niñas y adolescentes.

<p>b) Articular, direccionar, y garantizar la sinergia en el diagnóstico, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, estrategias, planes y programas necesarios para el desarrollo de entornos saludables, hábitos saludables, seguridad alimentaria, el acceso a la información oportuna, acceso a agua potable siendo esta apta para el consumo humano, además de todas las acciones para la atención integral de los problemas de obesidad y sobrepeso con especial atención en niños, niñas y adolescentes. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá en cuenta para el desarrollo de sus funciones, las encuestas nutricionales existentes, la evidencia científica sin conflicto de interés y las particularidades regionales.</p> <p>c) La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los programas y estrategias implementados sobre la evolución de los indicadores de las enfermedades no transmisibles y la promoción de entornos saludables con especial atención en niños, niñas y adolescentes.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional podrá invitar expertos a efectos de contar con la evidencia científica más relevante.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional se articulará y coordinará de acuerdo con las directrices, criterios y mecanismos de la Comisión Intersectorial de Salud Pública.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria de las Enfermedades No Transmisibles articulará la estrategia Colombia Vive Saludable o quien haga sus veces.</p> <p><b>Artículo 5°. Etiquetado Frontal de Advertencia.</b> Para todos los productos comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento que superen los umbrales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social se deberá implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo la forma, figura, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses, avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	<p>El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los componentes del mismo se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la evidencia científica disponible avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, o la entidad que haga sus veces a nivel nacional, deberá realizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de lo dispuesto en la presente ley y lo contenido en la respectiva norma que expedirá el Ministerio de Salud y protección Social, y en caso de comprobar el incumplimiento, procederá a imponer las sanciones de que trata el artículo 577 de la Ley 9 de 1979.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los criterios aplicables sobre declaraciones nutricionales o declaraciones de salud en la etiqueta de los productos que deban adoptar los sellos de advertencia de que trata el presente artículo. Para esta reglamentación se deberá considerar un criterio específico para empaques de productos comestibles que se comercialicen en presentación individual.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de un año reglamentará los sellos de advertencia de que trata el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 6°. Herramientas educativas de información.</b> La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional diseñará herramientas educativas digitales, multiplataforma con información y procesos educativos sobre los hábitos y estilos de vida saludables, y su adopción, en el entorno educativo, sobre la prevención de las ENT, la necesidad de la población colombiana de practicar actividad física frecuentemente y sobre alimentación balanceada.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá diseñar las herramientas educativas de que trata el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 7°. Emisión de contenidos para la promoción de la salud.</b> Se destinarán espacios institucionales reservados para el uso del Estado, por los operadores del servicio de televisión abierta para que el Ministerio de Salud y Protección Social, respectivamente, difundan contenidos para promover hábitos de vida saludable y valor nutricional, de acuerdo con la reglamentación aplicable en esta materia. Asimismo, deberá brindar espacios que garanticen el acceso y la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales y plataformas de internet. En todo espacio publicitario relacionado con los entornos saludables, los anunciantes, deberán incluir una franja visible o</p>
<p>audible que dé cuenta de la información veraz e imparcial que esté dirigida a niños, niñas y adolescentes.</p> <p><b>Artículo 8°.</b> El Gobierno Nacional fomentará el desarrollo de estrategias que promuevan hábitos y alimentación saludable enfocada a niños, niñas y adolescentes.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Toda la política pública relacionada con publicidad de alimentos y promoción de hábitos de vida saludable para el control de las ENT se hará con fundamento en la evidencia científica y salvaguardando el principio fundamental de prevalencia de los derechos de los niños.</p> <p><b>Artículo 9°. ELIMINADO.</b></p> <p><b>Artículo 10°. Promoción de entornos saludables en espacios educativos públicos y privados.</b> La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional:</p> <p>a. Las entidades responsables de garantizar la prestación del servicio educativo así como la prestación de los servicios de acueducto y agua potable desarrollarán, en el marco de sus competencias, los ejercicios de articulación y orientación para promover el acceso de la comunidad educativa al agua potable en las instituciones educativas del país, ya sea, desde el orden nacional para orientar las políticas públicas y su implementación, como las de carácter territorial en cabeza de la Entidades Territoriales Certificadas con sus correspondientes municipios para garantizar el servicio de agua potable en la operación de las sedes de instituciones oficiales del país.</p> <p>b. Promocionará en el entorno educativo, el consumo de una alimentación saludable y balanceada.</p> <p>c. Realizará acciones pedagógicas con los rectores, padres de familias y estudiantes, sobre la alimentación balanceada y saludable.</p> <p>d. Realizará campañas educativas sobre la lectura de etiquetado nutricional.</p> <p>e. Se fomentará el consumo de frutas, verduras y demás productos de producción local.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá establecer mecanismos para fomentar la producción y comercialización de frutas y verduras, con participación de la empresa privada y los gremios de producción agrícola, y en</p>	<p>particular para que estos productos lleguen a centros educativos en todo el territorio nacional.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Educación Nacional en los Programas de Alimentación Escolar implementará las estrategias de consumo saludable, seguridad alimentaria, acceso a agua potable, prevención de Enfermedades No Transmisibles, fomentará y dará espacio a la implementación de las tiendas escolares saludables en las Instituciones Educativas públicas y privadas.</p> <p><b>Artículo 11°. ELIMINADOS.</b></p> <p><b>Artículo 12° Seguimiento y participación.</b> Para efectos del seguimiento al cumplimiento de la presente ley, así como de las disposiciones y reglamentaciones posteriores que se relacionen con ella, el Ministerio de Salud y Protección Social como órgano rector del Consejo Nacional Intersectorial para la Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles promoverá la participación de la familia y la sociedad, facilitando el ejercicio de la participación ciudadana, el seguimiento y la rendición de cuentas, el respeto y garantía del derecho a salud de los niños, niñas y adolescentes así como el acceso a la información y a la comunicación, y a la documentación pública requerida en el ejercicio del control social y la veeduría ciudadana</p> <p><b>Artículo 13°. Sanciones.</b> El INVIMA sancionarán a cualquier persona que infrinja lo establecido en la presente ley en lo relativo a la implementación del etiquetado y las advertencias sanitarias. La Superintendencia de Industria y Comercio impondrá sanciones ante el incumplimiento en materia de publicidad y violaciones a los derechos de los consumidores.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El régimen sancionatorio, autoridades competentes y procedimiento será aplicable con fundamento en la normatividad que les confiere facultades sancionatorias a las entidades mencionadas en el artículo anterior, y lo dispuesto en la presente norma.</p> <p><b>Artículo Nuevo. Implementación de entornos laborales saludables:</b> El Gobierno nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgos Laborales y demás actores responsables implementarán a nivel público y privado los entornos laborales saludables a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.</p>



**Artículo 14° Vigencia** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias

**CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO**  
Ponente


**MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA**  
Ponente

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C., noviembre 04 de 2020

En Sesión Plenaria de los días 15 y 21 de octubre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 167 de 2019 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES Y PREVENIR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 176 y 179 de octubre 15 y 21 de 2020, previo su anuncio en las Sesiones Plenarias de los días 14 y 19 de octubre de 2020, correspondiente a las Actas N° 175 y 178.




**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
Secretario General

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C., noviembre 10 de 2020

En Sesión Plenaria del día 27 de octubre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Ley N° 264 de 2020 Cámara - 292 de 2020 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA, SUSCRITO EN QUITO, EL 15 DE MAYO DE 2019"**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 180 de octubre 27 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 21 de octubre de 2020, correspondiente al Acta N° 179.



**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 264 DE 2020 CÁMARA - 292 DE 2020 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú", por otra parte, suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 264 DE 2020 CÁMARA - 292 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA, SUSCRITO EN QUITO, EL 15 DE MAYO DE 2019"**.

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el «Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú por otra», suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944 el «Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú por otra», suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al País a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO**  
Ponente

**JAIME FELIPE LOZADA POLANCO**  
Ponente

**ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO**  
Ponente

**CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOZA**  
Ponente

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 285 DE 2020 CÁMARA**

*por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades, y se dictan otras disposiciones.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 285 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE AMPLÍAN LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS AL GOBIERNO NACIONAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO E INTERNO Y OPERACIONES ASIMILADAS A LAS ANTERIORES, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE PAGO DE OTRAS ENTIDADES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Ampliación de Cupo de Endeudamiento para la Nación.** Amplíese en catorce mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional por el artículo primero de la Ley 1771 de 2015 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores, cuya destinación sea el financiamiento de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2 de la Ley 533 de 1999, el artículo 2 de la Ley 1771 de 2015 y el artículo 2 de la presente Ley. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dichas disposiciones.

**Artículo 2. Ampliación del Cupo de Garantías de la Nación.** Amplíese en tres mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el artículo 2° de la Ley 1771 de 2015 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente autorizadas por otras normas, para garantizar obligaciones de pago de otras entidades estatales conforme a la Ley.

**Artículo 3. Afectaciones del Cupo de Endeudamiento para la Nación.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, afectará las autorizaciones conferidas por los artículos 1o. y 2o. de la presente Ley en la fecha en que se celebre el contrato de préstamo. Sin embargo, cuando se trate de emisión y colocación de títulos de deuda pública por parte de la Nación las autorizaciones conferidas se afectarán en la fecha de colocación de los mismos y, en el caso de las líneas contingentes de crédito contratadas por la Nación, su afectación se realizará en la fecha en que se solicite el desembolso.

<p><b>Artículo 4. Definición de los Marcos de Referencia de Bonos de Deuda Pública para el Financiamiento del Desarrollo Sostenible.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público será el encargado de elaborar y adoptar mediante acto administrativo los marcos de referencia para la emisión de bonos temáticos de deuda pública a nombre de la Nación, como son los bonos verdes, bonos sociales, bonos sostenibles, bonos azules y todos aquellos bonos de similar naturaleza, relacionados con gastos para impulsar el desarrollo sostenible que se encuentren contemplados en el Presupuesto General de la Nación.</p>		<p><b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b> Ponente</p> <p><b>SECRETARÍA GENERAL</b></p> <p>Bogotá, D.C., noviembre 04 de 2020</p> <p>En Sesión Plenaria del día 27 de octubre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Ley N° 285 de 2020 Cámara <b>"POR LA CUAL SE AMPLÍAN LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS AL GOBIERNO NACIONAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO E INTERNO Y OPERACIONES ASIMILADAS A LAS ANTERIORES, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE PAGO DE OTRAS ENTIDADES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b>. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 180 de octubre 27 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 21 de octubre de 2020, correspondiente al Acta N° 179.</p>  <p><b>JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO</b> Secretario General</p>
<p><b>Artículo 5. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>		
<p><b>CARLOS JULIO BONILLA SOTO</b> Ponente</p>	<p><b>JUAN PABLO CELIS VERGEL</b> Ponente</p>	
<p><b>WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT</b> Ponente</p>	<p><b>GUSTAVO HERNAN PUENTES DÍAZ</b> Ponente</p>	
<p><b>ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA</b> Ponente</p>	<p><b>NESTOR LEONARDO RICO RICO</b> Ponente</p>	
<p><b>YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI</b> Ponente</p>	<p><b>SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES</b> Ponente</p>	
<p><b>CARLOS MARIO FARELO DAZA</b> Ponente</p>	<p><b>SALIM VILLAMIL QUESSEP</b> Ponente</p>	

**CONTENIDO**

Gaceta número 1288 - Martes, 10 de noviembre de 2020  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
<b>PONENCIAS</b>	
Informe de ponencia para segundo debate en Cámara al Proyecto de ley número 371 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional Autóctono de Gaitas de San Jacinto "Toño Fernández, Nolasco Mejía y Mañe Mendoza" y todas sus manifestaciones culturales y artesanales.....	1
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo en la Comisión Séptima Constitucional Permanentes de la Cámara de Representante del Proyecto de ley número 125 de 2020 Cámara, por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.....	5
Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 402 de 2020 Cámara, por medio de la cual la Nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones. ....	12
Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto definitivo del Proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet. ....	15
Informe de ponencia negativa segundo debate al Proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet. ....	19
<b>TEXTOS DE PLENARIA</b>	
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 113 de 2020 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el "Festival Araucano de la Frontera Torneo Internacional del Joropo y el Contrapunteo Reinado Internacional de la Belleza Llanera". ....	21
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 167 de 2019 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.....	21
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 264 de 2020 Cámara - 292 de 2020 Senado, por medio de la cual se adoptan se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú", por otra parte, suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019.....	23
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 285 de 2020 Cámara, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades, y se dictan otras disposiciones. ....	23